



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573808	Fabrizio Nicolás Negri Rebolledo, en representación de NYGMA COFFEE SPA	Mixta	NYGMA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado, y en consideración al documento acompañado con fecha 22 de marzo de 2024, en cual se designan nuevos representantes, a saber: Ismael Fuentes Cartagena, y Sergio González Vásquez, es que se deberán señalar sus datos para que puedan ser integrados a la base de datos. En concreto debe señalar de al menos uno de ellos: Nombre completo, Rut, domicilio, Correo electrónico y un teléfono.</p> <p>De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular.</p> <p>Al escrito de fecha 22 de marzo de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación. Sin perjuicio de las observaciones relativas a los datos de los representantes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576444	Víctor Raúl Pérez Colivoro, en representación de Paulina Del Carmen Vargas Cárdenas	Denominativa	CIVILEC SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 30 de abril de 2024 y anteriores, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercebimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el poder acompañado en la última presentación de fecha 30 de abril del 2024, fue conferido para representar a "CIVILEC SpA" que actualmente <u>NO es parte de la tramitación</u> de la solicitud de la marca comercial "CIVILEC SPA". Toda vez que, al momento de rellenar el formulario, se señaló que el titular (dueña de la marca) a doña Paulina Del Carmen Vargas Cárdenas, quien a la fecha no ha cedido sus derechos, por lo que sigue siendo la única titular.</p> <p>En definitiva: Acompañe poder, como el de su última presentación, <u>PERO, en el cual doña Paulina Del Carmen Vargas Cárdenas, a nombre propio</u>, sin estar actuando en nombre de otra persona natural o jurídica, confiera poder a don Víctor Raúl Pérez Colivoro, o un tercero. O bien acompañe la cesión de la solicitud a la persona jurídica CIVILEC SPA, conforme al modelo que de cesión que dispone esta Oficina, en su página web. En tal caso, junto con acompañar los documentos pertinentes, deberá señala los datos para identificar al eventual nuevo titular, a saber: Nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono.</p> <p>Al escrito de fecha 30 de abril de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576474	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	WOVOLINER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°17: Especifique acorde al clasificador “Revestimientos textiles de polímero para la reparación o reconstrucción de conductos, tuberías y tuberías de agua potable existentes mediante el proceso de curado in situ (CIPP)”, por cuanto no es clara la pertenencia del producto a la clase solicitada. A mayor abundamiento, la gran mayoría de productos que usan la palabra “textil”, en la clase solicitada, lo hace justamente para excluir esta materialidad, como por ejemplo: filamento e hilo de caucho recubierto que no sean para uso textil; fibras de carbono en bruto que no sean para uso textil; fibras químicas que no sean para uso textil; fibras de aramida que no sean para uso textil. Por el contrario, el único elemento que usa la palabra textil es “mangueras de materias textiles”, pero entendiendo que es una manguera, se ajusta al criterio general de clasificación. En el caso de los revestimientos, lo que existe es: revestimientos aislantes; revestimientos de asbesto; revestimientos de amianto; revestimientos para mangueras, entre otros.</p> <p>Al escrito de fecha 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 243.505. Sin perjuicio de las observaciones realizada en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576478	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX FLEX 4D	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°17: Especifique acorde al clasificador “Revestimientos textiles de polímero para la reparación o reconstrucción de conductos, tuberías y tuberías de agua potable existentes mediante el proceso de curado in situ (CIPP).”, por cuanto no es clara la pertenencia del producto a la clase solicitada. A mayor abundamiento, la gran mayoría de productos que usan la palabra “textil”, en la clase solicitada, lo hace justamente para excluir esta materialidad, como por ejemplo: filamento e hilo de caucho recubierto que no sean para uso textil; fibras de carbono en bruto que no sean para uso textil; fibras químicas que no sean para uso textil; fibras de aramida que no sean para uso textil. Por el contrario, el único elemento que usa la palabra textil es “mangueras de materias textiles”, pero entendiendo que es una manguera, se ajusta al criterio general de clasificación. En el caso de los revestimientos, lo que existe es: revestimientos aislantes; revestimientos de asbesto; revestimientos de amianto; revestimientos para mangueras, entre otros.</p> <p>Al escrito de fecha 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 243.505. Sin perjuicio de las observaciones realizada en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576488	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	WOVOX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°17: Especifique acorde al clasificador “Revestimientos textiles de polímero para la reparación o reconstrucción de conductos, tuberías y tuberías de agua potable existentes mediante el proceso de curado in situ (CIPP).”, por cuanto no es clara la pertenencia del producto a la clase solicitada. A mayor abundamiento, la gran mayoría de productos que usan la palabra “textil”, en la clase solicitada, lo hace justamente para excluir esta materialidad, como por ejemplo: filamento e hilo de caucho recubierto que no sean para uso textil; fibras de carbono en bruto que no sean para uso textil; fibras químicas que no sean para uso textil; fibras de aramida que no sean para uso textil. Por el contrario, el único elemento que usa la palabra textil es “mangueras de materias textiles”, pero entendiendo que es una manguera, se ajusta al criterio general de clasificación. En el caso de los revestimientos, lo que existe es: revestimientos aislantes; revestimientos de asbesto; revestimientos de amianto; revestimientos para mangueras, entre otros.</p> <p>Al escrito de fecha 24 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 243.505. Sin perjuicio de las observaciones realizada en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578602	Nelly Myriam Véliz Méndez, en representación de Distribuidora de confites y masas dulces JUMY Spa	Mixta	JUMY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a un contrato de compraventa, y no a un poder o copia del estatuto. Para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . A escrito de fecha 29-04-2024: Téngase por acompañada nueva etiqueta, respecto del poder estese a lo previamente resuelto.
1581771	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA PFF SPA	Mixta	FPF CONSTRUCTORA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1581775	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DEPOT PARTS SPA	Denominativa	LIMPIII CARWASH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581844	Rafael Cristian Henríquez Bazaes, en representación de Drones del Sur SpA	Mixta	Drones del Sur	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1581885	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Turnaround Management Association	Denominativa	TMA	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .Clase 35: Servicios de promoción de los intereses comerciales de los profesionales proporcionada por una asociación a sus miembros en el campo de la gestión de empresas en riesgos comerciales, gestión de empresas con bajo rendimiento económico, gestión de empresas en renovación;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582280	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	BORIK'S	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "productos de aseo" en "Productos de limpieza y aseo" ya que la redacción es poco clara.
1582292	Carolina Amelia Jerez Sazo, en representación de MERCE SPA	Mixta	MERCE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582294	Pedro Pablo Del Favero Tocornal, en representación de Aglaya Servicios de Marketing Spa	Denominativa	Guerrilla	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1582297	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	EGGY WAWA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique si "producción de programas" en "producción de programas de videojuegos y juegos de ordenador" corresponde a "producción de programas de televisión" ya que de otra forma genera confusión con los servicios de clase 42 de desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582304	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Beckon Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	BECKON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "productos para perfumar el aire" ya que la redacción es muy amplia y por ejemplo genera confusión con "aparatos para perfumar el aire" de clase 21. A modo de sugerencia en esta clase hay "ambientadores de interior en cuanto productos para perfumar el aire".
1582305	Miguel Leandro Gajardo Muñoz, en representación de Empresa de Gestión de Informática y Telecomunicaciones de Chile S.p.A.	Denominativa	egintec	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 245476 no sirve para acreditar la representación ya que consiste en una declaración, pero no en un poder. Para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1582307	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhang Meiyang	Mixta	Miss royal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582331	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Polyblank Designs Limited	Denominativa	PETS ROCK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> Especifique "impresos" ya que la redacción es muy amplia, a modo de ejemplo esta clase tiene Libros impresos; Manuales impresos; Folletos impresos. Corrija "fotografías e impresiones fotográficas" por "fotografías (impresas) e impresiones fotográficas". Aclare si "pinturas" corresponde a "Pinturas [cuadros] enmarcadas o no" o a "Cajas de pinturas [material escolar]" ya que la redacción es muy general y genera confusión con "pinturas" de clase 2. Corrija "papelería" por "Artículos de papelería". Especifique "materiales para artistas" ya que la redacción es amplia. Especifique "materiales de embalaje" e indique la materialidad del mismo, puesto que su redacción es muy amplia. Aclare si "fundas" en "porta pasaportes y fundas" corresponde a "Fundas para pasaportes" ya que el termino es muy amplio y genera confusión con "Fundas para pufs" de clase 24, Fundas para equipajes de clase 18, Fundas para anteojos de clase 9, entre otras. Reclasifique "tipo de impresora" a clase 9 como "Impresoras de escritorio" o a clase 7 como "Impresoras offset" según corresponda debiendo acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. Especifique acorde al clasificador "bloques de impresión" puesto que no es posible determinar el producto ni su pertenencia en esta clase. <p>En clase 21:</p> <ol style="list-style-type: none"> Especifique "portavasos" puesto que su redacción es muy amplia y genera confusión con "Portavasos para vehículos" a modo de sugerencia esta clase tiene "Portavasos para cuarto de baño". Especifique acorde al clasificador "fundas para té" puesto que no ha sido posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582341	Felipe Esteban López Díaz	Mixta	Chile Test Drive	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Servicios de agencias de información y comunicación en general" por "Servicios de agencias de información sobre comunicaciones y servicios de comunicación" ya que la redacción actual, al no tener un objeto queda muy amplia genera confusión con servicios como "servicios de agencias de información de negocios" que incluyen el mismo servicio. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583052	Boris Fernando Durán Dargelez, en representación de FUNDACION PARA LA CAPACITACION FUCAP	Mixta	FUCAP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "FUNDACION PARA LA CAPACITACION FUCAP ".</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>El documento acompañado a foja 1 no es suficiente, toda vez que no señala aque titulo comparece don Boris Duran, ni las facultades de quien comparece como representante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583364	Javier Octavio Rivera Parada, en representación de Rivera y Cía Ltda.	Mixta	SPAK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1583367	Gabriela Natalia Carrasco Ramírez, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE SPA	Denominativa	2811	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Barreto Barreto	Mixta	Doña Elvira Alimentos	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Acompañe declaración jurada de uso de nombre.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Doña Elvira escrita en dos niveles en letras manuscrita en tonalidades blanca con bordes en morado. Figura de una persona mayor en tonalidades grisáceas, rosadas, moradas, café y negro. A cada lado de la denominación, dos figuras que simulan ser unas ramas con hojas en color café claro. Abajo, la denominación Alimentos en color café claro. Todo sobre un fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583465	María José Villalobos León, en representación de García Villalobos Compañía Limitada	Denominativa	Casona San Martín	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es un Rol Único Tributario emitido por el SII, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583480	Javiera Errázuriz Sotta, en representación de Blue Line SpA	Denominativa	Blue Line	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583587	Héctor Rodrigo Díaz Fonseca, en representación de Verde Impacto SPA	Mixta	Verde Impacto	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Acompañe los datos de los representantes que faltan, nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos en razón que el estatuto acompañado indica que es más de un representante y actúan de forma conjunta. En su defecto acompañe nuevo poder otorgado a Héctor Rodrigo Díaz Fonseca para representar a Verde Impacto SPA ante este instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583590	Rodolfo Andrés Ortiz Lizana	Mixta	OR ORTIZ RECICLAJE RECUPERA, REDUCE, REUTILIZA, RECICLA	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>1. El solicitante debe acompañar etiquetas que no contengan el símbolo ®.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "OR ORTIZ RECICLAJE RECUPERA, REDUCE, REUTILIZA, RECICLA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ORTIZ RECICLAJE RECUPERA, REDUCE, REUTILIZA, RECICLA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ORTIZ RECICLAJE RECUPERA, REDUCE, REUTILIZA, RECICLA, por OR ORTIZ RECICLAJE RECUPERA, REDUCE, REUTILIZA, RECICLA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583649	Javier Alberto Carrizo Pastén, en representación de SERVICIOS ODONTOLÓGICOS JAVIER CARRIZO PASTÉN EIRL	Denominativa	C-IMED LIVEDENT (Centro Interdisciplinario Médico Dental)	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas, y el N° de custodia citado no existe.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583738	Manuel José Ramón Correa Larraín	Mixta	Colegio El Parque Formando bases solidas para la vida EL PARQUE EST. 2023	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Colegio El Parque Formando bases sólidas para la vida EL PARQUE EST. 2023".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Colegio El Parque, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Colegio El Parque, por Colegio El Parque Formando bases solidas para la vida EL PARQUE EST. 2023, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547683	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE REALITY	Al escrito de fecha 24 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1558044	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON MGM STUDIOS	Al escrito de fecha 25 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 49.433. y corregida la clase observada.
1563365	Estudio Carey Ltda. , en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	ROYAL ENFIELD INTERCEPTOR BEAR 650	Al escrito de fecha 02 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1569873	Jorge Garay Pérez, en representación de YKK CORPORATION	Mixta	YKK	Por cumplido lo ordenado
1571495	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INTOUCH HONG KONG LIMITED	Mixta	INTOUCH	Al escrito de fecha 25 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1572554	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA 5SUEÑO SPA	Denominativa	5TO SUEÑO	Al escrito de fecha 01 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 245380.
1573427	Az Y Compañía , en representación de FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE HOCKEY SOBRE CESPED DE CHILE	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1574092	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Caremaster Healthline Products Co., Ltd	Mixta	Caremaster HL	Al escrito presentado con fecha 24-04-2024, téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241241.
1574452	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	PROTÉGÉ	Al escrito presentado con fecha 25-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574713	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	TEBIRA	Al escrito de fecha 26 de abril de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1575652	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	BESTY	De oficio en la clase 30 se reemplazan los “/”, por “;”, acorde a los criterios de separación de productos de esta oficina. Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575653	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	MEZTY	De oficio en la clase 29 se reemplazan los “/” por “;”, acorde a los criterios de separación de productos de esta oficina. Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1575659	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	BESTY	De oficio en la clase 29 se reemplazan los “/” por “;”, acorde a los criterios de separación de productos de esta oficina. Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1575660	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	BESTY	Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1575663	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	MEZTY	De oficio en la clase 30 se reemplazan los “/” por “;”, acorde a los criterios de separación de productos de esta oficina. Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1575822	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	Mixta	ACDR ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	Al escrito de fecha 24 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 244.112.
1575825	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	Mixta	ACDR ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	Al escrito de fecha 25 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 244.112.
1575955	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DREAMS COME TOUR SPA	Mixta	DREAMS COME TOUR	Al escrito de fecha 22 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 245042.
1576330	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Sophia Austral	Al escrito de fecha 24 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1576429	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Teresita De Jesús Irrarrazabal Valenzuela	Denominativa	Tere Irrarrazabal	Por cumplido lo ordenado
1576435	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Teresita De Jesús Irrarrazabal Valenzuela	Denominativa	Tere Irrarrazabal	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576447	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Teresita De Jesús Irarrázabal Valenzuela	Denominativa	Tere Irarrázabal	Por cumplido lo ordenado
1576469	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAXLINER	Al escrito de fecha 24 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1576480	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAXLIGHT	Al escrito de fecha 24 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1576487	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX VERTIPOX	Al escrito de fecha 24 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1576653	Jesús Augusto Prats Gallardo, en representación de Servicios Prats Spa	Denominativa	KEYMAN	Por cumplido lo ordenado
1576718	Juan Telles, en representación de Juan Telles y Amanda Coimbra Mendes De Oliveira	Denominativa	De Piso a Cielo	Por cumplido lo ordenado
1576834	Fernando Fernández Tellería, en representación de DIAMOND QUEST LTD	Mixta	SAAT	Por cumplido lo ordenado
1576837	Fernando Fernández Tellería, en representación de UNIQUE SHIELD SDN BHD	Mixta	IKLIM	Por cumplido lo ordenado
1576838	Fernando Fernández Tellería, en representación de UNIQUE SHIELD SDN BHD	Mixta	SLEVIN	Por cumplido lo ordenado
1576839	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de UNIQUE SHIELD SDN BHD	Mixta	SEVIOS	Por cumplido lo ordenado
1576844	Fernando Fernández Tellería, en representación de DIAMOND QUEST LTD	Mixta	BLUE RANGE	Por cumplido lo ordenado
1578067	Carlos Puelma Allende, en representación de CLOVER ENVIRONMENTAL SOLUTIONS, LLC	Denominativa	CLOVER IMAGING GROUP	A escrito de fecha 29-04-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245.594. Al otrosí: Téngase presente.
1578068	Carlos Puelma Allende, en representación de CLOVER ENVIRONMENTAL SOLUTIONS, LLC	Denominativa	CIG	A escrito de fecha 29-04-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245.594. Al otrosí: Téngase presente.
1578070	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO	A escrito de fecha 25-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1578072	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO COSTANERA	A escrito de fecha 25-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1578083	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	A escrito de fecha 23-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578090	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	A escrito de fecha 23-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433.
1578193	Sergio Eduardo Díaz Donoso, en representación de DP Herrajes SpA	Mixta	DPH	A escrito de fecha 03-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578385	José Manuel Rojas Bahamondes	Mixta	NO STOP PRODUCCIONES	A escrito de fecha 02-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578413	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de ENTRE SABORES CAFE SPA	Mixta	ENTRE SABORES CAFE	A escrito de fecha 02-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244051.
1578463	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	CLARO	A escrito de fecha 02-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1578472	Gonzalo José Salinas Robeson, en representación de IMPARA CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN SpA	Denominativa	Impara	A escrito de fecha 02-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1578480	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO	A escrito de fecha 02-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1578481	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO	A escrito de fecha 02-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1578545	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 12-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1578637	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sky Airline S.A.	Denominativa	SKYPLUS	A escrito de fecha 22-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578655	Alberto Osvaldo Baraona Sarmiento	Denominativa	SIPLAT	A escrito de fecha 29-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578961	Renato Esteban Freeman Pereda	Mixta	Hello Santiago	Al escrito de fecha 02 de abril de 2024: Atendido a que solo acompañó una imagen, en vez de un video, y ningún escrito que explique o respalde su petición. Esta Oficina entiende que busca cambiar el tipo de marca de multimedia a mixta, acorde al archivo de imagen acompañado. En tal sentido se corrige el tipo de marca, la representación gráfica, se elimina el video y se corrige la descripción de la etiqueta en la base de datos.
1581743	Pablo Andrés Díaz-muñoz Cortés, en representación de CAFETERIA PERFIL SPA	Denominativa	PERFIL COFFEE	
1581796	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	LEBEN	
1581798	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	LEBEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581799	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	LEBEN	De oficio se corrige la puntuación separando los servicios distintos con “.”
1581802	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	LEBEN	De oficio se corrige acorde al clasificador “Servicios de distribución y almacenaje a nivel nacional de productos y artículos de protección, seguridad y prevención y riesgo”, por “Servicios de distribución [reparto] y almacenaje a nivel nacional de productos y artículos de protección, seguridad y prevención y riesgo”. Ello con la finalidad de evitar a error con los servicios de “distribución” de la clase 35.
1581805	Nicolás Eduardo Ureta Stagnaro, en representación de CLAN COLLECTIVE MOVEMENT SpA.	Mixta	COLLECTIVE MOVEMENT THE CLN	
1581808	Nicolás Eduardo Ureta Stagnaro, en representación de CLAN COLLECTIVE MOVEMENT SpA.	Mixta	COLLECTIVE MOVEMENT THE CLN	
1581841	SILVA ABOGADOS , en representación de SV Spa	Mixta	nativo açai	
1581842	SILVA ABOGADOS , en representación de SV Spa	Mixta	nativo açai	
1581871	Carlos Puelma Allende, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	MAISON LINETT	A fin de evitar dilaciones, de oficio se reclasifica desde clase 21 a clase 24 el producto: "cortinas de baño";
1581872	Carlos Puelma Allende, en representación de AGC Inc.	Mixta	AGC YOUR DREAMS, OUR CHALLENGE	
1581874	Carlos Puelma Allende, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	MAISON LINETT	A fin de evitar dilaciones, de oficio se reclasifica desde clase 21 a clase 24 el producto: "cortinas de baño"
1581879	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS PANADEROS S.A. o PROSEPAN	Denominativa	El Espigal	
1581880	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GUITAL & PARTNERS LIMITADA	Denominativa	LA CAMPESTRA	
1581886	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NAVIMA CALZADOS, S.L.	Mixta	GAMIN	
1582277	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	BORIK´S	Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1582278	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	BORIK´S	
1582279	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	BORIK´S	
1582281	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	BORIK´S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582340	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Paola Celeste Oliden Puelles	Mixta	Black Burner	
1582944	Ricardo Antonio Jorquera Núñez	Mixta	OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE NEUMOCONIOSIS INTERNATIONAL PNEUMOCONIOSIS OBSERVATORY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) la expresión: “OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE NEUMOCONIOSIS INTERNATIONAL PNEUMOCONIOSIS OBSERVATORY”</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, “Observatorio Internacional de Neumoconiosis”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, “ Observatorio Internacional de Neumoconiosis”, por “OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE NEUMOCONIOSIS INTERNATIONAL PNEUMOCONIOSIS OBSERVATORY”, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582945	Francisca Antonia Martínez Vine	Mixta	SC Sweet Creations Repostería	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) la expresión: “SC Sweet Creations Repostería”</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, “Sweet Creations Repostería”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, “Sweet Creations Repostería”, por “SC Sweet Creations Repostería”, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1583030	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	blubo Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	AL ESCRITO DE 06/05/2024: COMO SE PIDE
1583069	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	Labsens	Al escrito de 06/05/2024: Como se pide

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583351	Ninoska Del Carmen Silva Donoso, en representación de Ninoska Del Carmen Silva Donoso, Carlos Humberto Paredes Muñoz, María Del Carmen Orellana Salinas, María Victoria Zamorano Suazo, Myriam Del Carmen Veas Torres, Jessica Macarena Baeza Escobar, Luis Humberto Garrido Acuña, Jaime Ramón Ramírez Gálvez, Carlos Valentino Becerra Pizzani, Jaime Humberto Muena Valdés, Luis Ricardo Sepúlveda Oviedo, Héctor Rolando Cisternas Escobar y Oriana De Las Mercedes Moya Bustamante	Mixta	CONJUNTO FOLCLORICO POROTOS CON RIENDA	
1583358	Eudo David Hernandez Cambar	Mixta	Distribuidora Lacteos La Providencia	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Distribuidora Lacteos La Providencia Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Lacteos La Providencia , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Lacteos La Providencia , por Distribuidora Lacteos La Providencia , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583385	Juan Carlos Pinto Henríquez	Denominativa	SAFE CONTROL	
1583386	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TECNOPERFILES S.A.	Mixta	Muchtek	
1583387	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TECNOPERFILES S.A.	Mixta	Muchtek	
1583392	Vicente Pablo Celedón De Andraca, en representación de COMPORTAMIENTO Y BIENESTAR ANIMAL SPA	Mixta	Dog Teacher	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Dog Teacher".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Academia Dog Teacher, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Academia Dog Teacher, por Dog Teacher, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consistente en la denominación DOGTEACHER en color celeste bajo la silueta de un perro, todo en colores blanco y celeste".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583442	Guillermo Ignacio Melero Agliati	Mixta	ServiDatos	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca esta compuesta de imagen y texto. Compuesta por figura de fantasía de una casa que esta dividida en 4 partes, arriba dos triángulos invertidos de color celeste que en su interior tiene figura de una mujer con una escoba en blanco, al lado el naranja con figura de una persona en blanco, y abajo dos cuadrados el verde con figura de un engranaje dividido por la mitad por una llave inglesa y el azul figura de una patita de animal y una cruz en el centro. Cada icono identifica un tipo de servicio, siendo uno de ellos el icono de limpieza, otro de asistencia medica, otro de reparaciones y otro de cuidado de mascotas en este caso. Abajo la parte de texto denominación "ServiDatos" en letras minúsculas excepto las letras S y D que son mayúsculas, con especial caracterización en las letras "i" y "d" que se funden en una misma letra que las contiene a ambas. Esto en negro sobre fondo blanco."
1583443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Herrera Coca	Mixta	Sentinel	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un hexágono celeste y borde azul que en centro contiene figura que simula una ranura en azul con borde interior blanco, al lado denominación Sentinel en letras mayúsculas en azul. Todo sobre fondo blanco."
1583444	Pablo Andrés Espinoza Bravo	Mixta	fbca industrial concept	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "LOGO BASE EN NEGRO CON FIGURA DE CHIMENEA ANTIGUA ESTILO INDUSTRIAL COLOR GRIS CLARO, DE SU BORDE INFERIOR SALE UNA LÍNEA QUE FORMA UN RECTÁNGULO EN EL MISMO COLOR, DENTRO DE ESTE, AL CENTRO DENOMINACIÓN FBCA CON ESPECIAL CARACTERIZACIÓN DE UNA MINI CHIMENEA DENTRO DE LA LETRA B Y ABAJO LA PALABRA RESTOBAR EN EL CENTRO DE LA LÍNEA DEL RECTÁNGULO. ARRIBA DE LA DENOMINACIÓN FRASEE INDUSTRIAL CONCEPT, TODO EN LETRAS GRISES CLARO."

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECM Inmobiliaria SpA	Mixta	Cumbres de chicureo	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura en colores café que simula una montaña y un sol, un línea curva en gris y una línea semi curva en verde. Abajo, la denominación CUMBRES DE CHICUREO en letras mayúsculas de color gris. Fondo color negro."
1583447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Maritza Rodríguez Orellana	Mixta	ADIOS DICOM	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura abstracta en colores negro y celeste. Abajo, la denominación ADIÓS DICOM en colores negro Adiós y celeste Dicom. Todo sobre fondo blanco."
1583449	Jonas Israel Fuentealba Andrades	Denominativa	13 en punto	
1583452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rita Cecilia Gomez Alfonzo y Rosicler Jazmin Alfonzo Diaz	Mixta	Maskotak	
1583453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Yáñez Arraño y Rodrigo Matías Undurraga Jara	Mixta	Dokki	
1583454	Tania Hortensia Alejandra Flores González	Denominativa	City Market	
1583455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hacienda El Porvenir SPA	Mixta	H EL PORVENIR	
1583456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Alfredo Leal Rojas	Denominativa	Panaderia y Minimarket La Real	
1583457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Eduardo Rubilar Prissingg	Mixta	Record store.cl	
1583459	Fernanda Mariel Godoy Miranda	Denominativa	Cozy Design Studio	
1583461	Fernando Antonio Arellano Bravo	Mixta	GITANA CLUB	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación GITANA Abajo centrada denominación CLUB en letras de menor tamaño donde ambas palabras son de color blanco y con letras mayúsculas. Todo sobre fondo color negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583462	Danai Denis Bücher Bernales	Mixta	Calf Keeper Asesoría en Crianza y Recría	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CALF KEEPER ASESORÍA EN CRIANZA Y RECRÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CALF KEEPER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CALF KEEPER, por CALF KEEPER ASESORÍA EN CRIANZA Y RECRÍA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la imagen del logotipo, se observa el perfil de un ternero en blanco recortado superpuesto sobre el perfil de una vaca adulta en azul. Ambos perfiles están estilizados y simplificados, utilizando líneas suaves para definir las formas básicas de los animales. Seguido de denominación Calf Keeper en letras minúsculas de color verde. Abajo frase Asesoría en Crianza y Recría en color negro. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583463	Romina Cecilia Cantone López	Mixta	Bellísima's Spa	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo con denominación Bellísima's Spa en letras manuscrita, especial caracterización de punto de letra i que es representado por un corazón. Sobre y bajo la denominación figura de tribales dispuestos hacia arriba y abajo. Todo en color negro sobre fondo rosado."
1583464	Jonas Israel Fuentealba Andrades	Denominativa	E&A Servicios Mineros	
1583467	innovafirst group spa, en representación de Carmen Soledad Riveros Gacitúa	Mixta	Centro visual M&S tu contacto óptico	
1583468	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Larry's Sandwich	
1583470	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Comercializadora Vendomaq SpA	Mixta	Vendo.Smart	
1583471	Paulo Benito Donoso Reveco, en representación de inversiones donoso hernandez spa	Mixta	Óptica visioncenter	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583474	Wildee Yeraldin Yopez Ardila	Mixta	WL Wildee Logistic	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WL Wildee Logistic".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, WL, por WL Wildee Logistic, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de inserta la traducción literal de la denominación solicitada, y se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva: "Logística WL Wildee", "Etiqueta consiste en denominación WL de color negro, al centro de ella una figura de color rojo, bajo esta la denominación Wildee Logistic", respectivamente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583476	Daniela Méndez Espinosa	Mixta	Parafra-seando	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Parafra-seando".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Parafraseando, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con el elemento "-" contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Parafraseando, por Parafra-seando, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1583477	Julio Hernán Lara Mora	Mixta	GIROTEC INGENIERIA	
1583479	Luis Armando Canales Inostroza	Denominativa	ilamas	
1583481	Erik Rodolfo Castro Haltenhoff, en representación de Comercial Anpalex Spa	Mixta	Lebretan	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583483	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	MACDATA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MACDATA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAC DATA /Monitoreo Análisis Control, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MAC DATA /Monitoreo Análisis Control, por MACDATA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1583484	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de CASAS DEL TOQUI S.A.	Denominativa	29 CUARTELES	
1583488	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alejandra Salinero Rojo	Mixta	ESPACIO PILATES	
1583489	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	ISTITUTO SANMARTINIANO DE CHILE	
1583490	Gonzalo Ignacio Paredes Contreras, en representación de Paredes Y Fuentevilla Limitada	Mixta	worbee	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583493	Matías Ignacio Muñoz Muñoz	Mixta	PRR RR!!!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PRR RR!!!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PRRRR!!!, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, PRRRR!!!, por PRR RR!!!, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583496	Iván Andrés Torres Venegas	Mixta	En aleta	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "En aleta".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Enaleta, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración contenida en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Enaleta, por En aleta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1583497	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	ISTITUTO SANMARTINIANO DE CHILE	
1583586	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	REGIMIENTO DE TALAVERA	
1583589	Hugo Antonio Rubio Celedón	Denominativa	ecofill	
1583591	Rubén Enrique Leiva Neira	Denominativa	alcoba	
1583592	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	REGIMIENTO DE TALAVERA	
1583593	Paulo De Castro Gómez	Denominativa	Chainantor	
1583594	García Parot y Compañía SpA, en representación de Tiinlab Corporation	Mixta	1MORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583606	Ximena Alejandra López López	Mixta	VEGETTALIS la naturaleza en tu plato	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco de borde negro en su interior denominación vegettalis en letras mayúsculas subrayado con una línea curva y bajo esta frase La Naturaleza en tu Plato, todo en color negro."
1583607	Jorge Garay Pérez, en representación de PRATIMIX INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ACESSÓRIOS ELÉTRICOS E HIDRÁULICOS LTDA.	Mixta	PRATIMIX	
1583608	María José Vidal Olmedo, en representación de TRANSKRANE SpA	Mixta	TRANSKRANE Izajes y grúas de alto tonelaje	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Triángulo verde, sobre triángulo rojo, que a su vez esta sobre un triángulo en color azul que a su derecha tiene la palabra TRANSKRANE en color negro, especial caracterización en letra K que tiene un triángulo azul sobre ella, que en su parte inferior tiene la frase IZAJES Y GRUAS DE ALTO TONELAJE en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo sobre fondo blanco."
1583609	María Rocío Jaque Guzmán, en representación de LOW & FREE SpA	Mixta	Low & Free	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "Low & Free" en letras mayúsculas de color negro en un fondo blanco, especial caracterización de letra L que es mayúscula curva y letra R que de su trazo vertical sale una línea curva que se extiende por abajo de letras e. Por sobre letra L nace una línea curva irregular que termina en trazo que simula un corazón en borde inferior derecho de la denominación. Todo en negro sobre fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Baja Libre.
1583633	Mauricio Gonzalo Castillo Quintana	Denominativa	Stoner	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1583634	Marco Antonio Herrera Hernández, en representación de Importadora y Comercializadora EasierLife Of The World Ltda.	Mixta	EasierLife	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583635	Sebastián Antonio Barra Aguilar	Mixta	Cinchando Pa' No Aflojar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583638	Cristina Isabel Pinilla Obrequé	Mixta	Termi ChileTC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583639	Juan Pablo Saitúa Doren	Figurativa		
1583640	Ricardo Javier Ávalos Agar	Denominativa	Blits	
1583641	Luis Alfredo Miranda Segura	Denominativa	MADAFKA	
1583642	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pablo Navarro Toro	Mixta	Bienestar Dorado	
1583643	Francisca Fernanda Isla Ortiz	Denominativa	Mutter Carparts	
1583645	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Lancemonos Nomas SpA	Mixta	LANCÉMONOS NOMÁS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583646	Fernando José Chuecas Jofré, en representación de Fábricas y Maestranzas del Ejército	Mixta	TIFON F	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TIFON F".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TIFON-F no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TIFON-F por TIFON F a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1583647	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Firefly Spa	Mixta	ECHE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583648	Maximiliano Andrés Muñoz Cruz	Denominativa	Huggo	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1583740	Mariano Flavio Cofré Lorca	Denominativa	moldurama	
1583741	Badilla Davis Limitada, en representación de José Miguel Molina Sánchez	Mixta	PURO JUGO	
1583744	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Renato Villalobos Edwards, Janos Laszlo Kadar Ventura, Rodrigo Bedoya Bouroncle y Diego Del Solar Escardo	Denominativa	Dr. Edward's	
1583746	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ZEHUA ZHU	Mixta	J JUHUAXIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529596	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de María Verónica Jiménez Grez	Denominativa	CloverLeaf Sistemas de Bienestar Animal	<p>Vistos y teniendo presente que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que de acuerdo al Título II, artículos 19, 20, 21 y especialmente lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial (en adelante LPI), en concordancia con los artículos 23, 24 y siguientes del Reglamento de la citada Ley (en adelante RLPI), una vez presentada una solicitud de marca, corresponderá al Conservador efectuar un análisis formal de la misma, previo a la correspondiente publicación. Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, se notificaron observaciones al reglamento de uso y control en el examen de fondo, las cuales fueron parcialmente subsanadas con fecha 16 de enero de 2024. Que, con fecha 26 de Enero de 2024, se notificaron observaciones al reglamento de uso y control en el examen de fondo, las cuales fueron parcialmente subsanadas con 22 de Abril de 2024, detectando determinados errores u omisiones que deben ser corregidos o aclarados de acuerdo a lo señalado con anterioridad. <p>En conformidad a lo anteriormente señalado, se formulan las siguientes observaciones:</p> <p>Artículo 7. Adecúe redacción con referencias a "marca mixta" y "figurativa" por cuanto la marca de certificación solicitada es de tipo denominativa.</p> <p>Artículo 8. Adecúe la numeración de los puntos 7.2. y 7.3. los cuales resultan inconsistentes con artículo en cuestión.</p> <p>Artículo 11. Adecúe la numeración de los puntos 10.1. y 10.2. los cuales resultan inconsistentes con artículo en cuestión.</p> <p>Aclare título "Definiciones", por cuanto carece de referencias respecto a si forma parte del articulado o se trata de algún anexo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544749	Claus Krebs Poulsen, en representación de Immersive Health Solutions LLC	Denominativa	realityproOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1427532 Marca REALITY PRO Protege Aparatos e instrumentos fotográficos y ópticos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; equipos de procesamiento de datos; aparatos de comunicación de datos para la transmisión de datos e información a bases de datos; aparatos de medición para valores sobre el mantenimiento físico y el ejercicio; cámaras; lentes ópticas; lentes de contacto; gafas inteligentes; artículos de óptica para la vista; gafas ópticas; artículos de óptica; aparatos e instrumentos ópticos; chips</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551447	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS	Mixta	REGAL'IN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1175361 Marca REGAL'IN Protege Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, arbustos; plantas, excepto flores, rosas y clemátides o plantaciones de rosas y clemátides; plantones; arboles de la clase 31. (Diferencia en razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560161	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	OLLIV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1339910 Marca O-Live Protege Software, aplicaciones informáticas descargables móviles y programas computacionales. Archivos de imagen descargables. Grabaciones audiovisuales. Pantallas táctiles. Tabletas digitales, teléfonos, teléfonos celulares, televisores, televisores digitales. Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562561	CESAR ALONSO VALLEJOS PALOMINOS, en representación de BARBERIA CESAR VALLEJO E.I.R.L.	Denominativa	CASA THE WOLF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1514353, marca WOLF, que distingue Artículos de sombrerería;Calzado;calzado*;conjuntos de vestir;prendas de vestir, de la clase 25; Solicitud N°1529818, marca WOLF, que distingue jerseys (prendas de vestir);prendas de vestir bordadas;prendas de vestir*;Prendas de vestir, a saber, camisas;Tops (prendas de vestir);pañuelos de bolsillo (prendas de vestir);Calzado para hombres y mujeres;Calzado de playa, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566464	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Servicios Profesionales Neuroestrategia Limitada	Mixta	Neuroestrategia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido NEUROESTRATEGICA, es un término derivado de la expresión neuroestrategia, que es la "disciplina que permite comprender al cliente y ofrecerle aquello que realmente desea" (Neuroestrategia: cómo ofrecerle al cliente lo que necesita cio.com.mx). El término neuroestrategia es relativamente reciente y apareció por primera vez en revistas científicas por Powell (2011) y hasta ahora no hay una cantidad significativa de investigaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566465	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Servicios Profesionales Neuroestrategia Limitada	Mixta	Neuroestrategia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido NEUROESTRATEGICA, es un término derivado de la expresión neuroestrategia, que es la "disciplina que permite comprender al cliente y ofrecerle aquello que realmente desea" (Neuroestrategia: cómo ofrecerle al cliente lo que necesita cio.com.mx). El término neuroestrategia es relativamente reciente y apareció por primera vez en revistas científicas por Powell (2011) y hasta ahora no hay una cantidad significativa de investigaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568126	Francisca Verónica Quezada Contreras	Mixta	Indie California	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1162433 Marca EVERYDAY CALIFORNIA Protege Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, a saber, camisas, camisetas [de manga corta], vestidos, faldas, trajes de baño [bañadores], pantalones de jogging, camisetas de tirantes, shorts, pantalones, chaquetas, suéteres, calcetines, trajes de neopreno, sandalias, gorros. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568166	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA.	Mixta	FREEMAQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1567412, marca FREEMAQ, que distingue máquinas de dragado para canalizaciones, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568170	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA.	Mixta	FREEMAQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1567412, marca FREEMAQ, que distingue máquinas de dragado para canalizaciones, de la clase 7; Registro N°960971, marca FREEMAK PLUS, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes, fosfatos, humus, nitratos, compost, tierra de cultivo, preparaciones para recuperar suelos agrícolas, de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568172	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA.	Mixta	FREEMAQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1567412, marca FREEMAQ, que distingue dragado; servicios de dragado; alquiler de aparatos de limpieza, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568192	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de V&F INVERSIONES NACIONALES SPA	Denominativa	DOÑA CANDELARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1059791, marca CANDELARIA, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Registro N°1164294, marca CANDELARIA, que distingue Minerales metalíferos; metales comunes y sus aleaciones; cobre en bruto o semielaborado; moldes de fundición metálicos; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicas; cajas de caudales; productos metálicos no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568251	Benjamín Matías Bello Montoya, en representación de Panadería y rotisería Panivita limitada	Mixta	Panivita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1176752, marca PANNIVITA, que distingue Harinas y preparaciones hechas de harina y de cereales; pan, pastelería, de la clase 30; Registro N°1280134, marca PANNIVITA VITALIS, que distingue Harinas y preparaciones hechas de harina y de cereales; pan, pastelería, de la clase 30; Registro N°1117788, marca PAN ES VIDA PANNIVITA, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568273	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA	Mixta	LORCA CORP.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1163422, marca LORCA, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568279	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de EMPALMES ELECTRICOS SpA	Mixta	VDF EMPALMES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VDF EMPALMES", en circunstancias que el término "VDF" corresponde al acrónimo de "Variador de Frecuencia" y que corresponde a un sistema para el control de la velocidad rotacional de un motor de corriente alterna por medio del control de la frecuencia de la alimentación suministrada al motor, permitiendo un consumo de energía más</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568318	Trinidad Ignacia Rodrigo Lázaro, en representación de Kaini SPA	Mixta	pruebade manejo.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PRUEBADEMANEJO.CL, se está describiendo directamente los servicios solicitados, por cuanto se está educando para dar la prueba de manejo y buscan que las personas aprueben sus exámenes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568333	Lilian Angely Sáez Torres, en representación de SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN INTERCAPACITA LIMITADA	Mixta	IC INTERCAPACITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1375859, marca IC, que distingue Servicios de educación y enseñanza básica, media, técnica profesional y universitaria; Formación integral de las personas; servicios de aprendizaje y capacitación; Servicios de esparcimiento y entretenimiento, organización y realización de eventos y actividades deportivas, culturales y musicales; Organización y realización de conferencias y talleres, clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568380	Rayen Margarita Nahuelhual Valdivia, en representación de la jardinería spa	Denominativa	La jardinería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada se compone del artículo definido femenino LA y del término JARDINERÍA, que según la RAE consiste en el arte y oficio del jardinero y también se entiende comúnmente arte, técnica y práctica de cultivar los jardines. Consiste en cultivar, tanto en un espacio abierto como cerrado (canteros), flores, árboles, hortalizas, o verduras (huertos), ya sea por estética, por gusto o para la alimentación, y en cuya consecución el objetivo económico es algo secundario, por lo que el signo pedido describe las características, cualidades y finalidad de los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568507	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Denominativa	ANAS FRUTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568565	Héctor Paulo Méndez Osorio	Mixta	DIGITAL+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1146164. DIGIT-ALL. Telecomunicaciones; Servicios de comunicación vía Internet. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; provisión de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568609	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO SPA.	Mixta	INMOBILIARIA SAN FRANCISCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229908. ISF INMOBILIARIA SAN FRANCISCO. Construcción, reparación y montaje de edificios, carreteras, puentes, represas y obras portuarias. Demoliciones. Informes de construcción. Alquiler de maquinarias para la construcción, clase 37. Registro N° 1411638. GRUPO SAN FRANCISCO HOME. Construcción, clase 37. Registro N° 1411639. GRUPO SAN FRANCISCO HOUSE. Construcción, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568630	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Álvaro Varas Salinas	Mixta	Premium lab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PREMIUM LAB, que se traduce como "Laboratorio Premium", en que Laboratorio es el lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico, y Premium, es el adjetivo que se utiliza para calificar a un servicio o un producto de características especiales, de calidad superior a la media, de manera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550459	SILVA ABOGADOS, en representación de Sigdo Koppers S.A.	Mixta	SKRental.com	Tomando en consideración la cesión de la presente solicitud a favor de Sigdo Koppers S.A. y consolidando tanto el registro como la solicitud bajo el mismo titular, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al segmento "Rental" y al elemento ".com" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551083	Cristian Enrique Del Real Pérez	Mixta	Museo Virtual de la Verdad Histórica de Chile	
1551438	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS	Mixta	CandineOrganic	
1552274	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Cooperativa Olivícola El Hueso	Mixta	EL HUESO DE TALTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "TALTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039, apruébese Reglamento de Uso y Control acompañado a la solicitud de la marca con fecha 22 de Febrero de 2024 . Se deja constancia que éste se registrará conjuntamente con aquella, quedando una copia del mismo a disposición del público para ser consultado por cualquier persona interesada.
1552631	SARGENT & KRAHN , en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	TIERRA BRAVA COSECHAS LO QUE SIEMBRAS	Tomando en consideración que la solicitud N°1552620 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de desistida se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1553178	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCJ INGENIERÍA SPA	Mixta	MERU GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553495	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NMK CHILE SPA	Denominativa	YourGoal Perfect Nutrition	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y los registros base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia del cambio de nombre, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1553549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA VILBO LIMITADA	Mixta	VILBOOST	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1553550	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA	Mixta	i-motion	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1553599	Viviana Angélica Oñate Sanz	Mixta	AGROLAWEN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1553613	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Productora Musical Clio Ltda.	Mixta	Clio	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1557068	MAURICIO ANTONIO FALCÓN QUIJÓN	Mixta	PARFUM ENZZA NICHE	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARFUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558745	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CRIANDO Y CRECIENDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558749	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CRIANDO Y CRECIENDO COMPROMISO CON NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS	
1560277	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	TRANSFORMERS ONE	
1567407	Francisco Javier Concha García	Denominativa	Fundación Ciudad Segura	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568168	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA.	Mixta	FREEMAQ	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568171	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de VAPEME SpA	Mixta	VAPE ME	Con protección al conjunto y sin protección al término "VAPE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568173	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA.	Mixta	FREEMAQ	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568175	Carlos Eduardo Ruiz Blanco	Mixta	Embutidos Artesanales Don Julián Sabor Autentico!!	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EMBUTIDOS ARTESANALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568185	Javiera Irlanda González Baeza, en representación de comercial arquitectura de papel limitada	Denominativa	arquitecta de papel	Con protección al conjunto y sin protección al término "papel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568197	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION	Denominativa	M882	
1568200	Pedro Abraham Álamos Poblete, en representación de Corporación PROREP para la Gestión de Residuos	Denominativa	PROREP Impulsando una Industria Circular	
1568221	María José Arancibia Obrador, en representación de COMERCIALIZADORA BASFRA SPA	Mixta	COMERCIALIZADORA BASFRA BF	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIALIZADORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568222	María José Arancibia Obrador, en representación de BARRA & ASOCIADOS CONSULTORES LIMITADA	Mixta	BARRA & ASOCIADOS CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIADOS CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568255	PCM Abogados Limitada , en representación de Saesa Innova Soluciones SpA	Denominativa	PEQUEÑAS DECISIONES, GRANDES IMPACTOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568265	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MARAIS	
1568272	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA	Mixta	CFL INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568277	Jonathan Xavier Salguero Cardenas	Denominativa	SPYDENTALCENTER	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DENTALCENTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568278	Giselle Andrea Castañon Sanz	Mixta	Estación Temprana	
1568282	Roberto Jaime Campos Ponce De León	Denominativa	Licitaaganador	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LICITA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568283	Evelin Yinedi Carrillo Zapata	Mixta	RESTAURANTE LOS PAISAS LOS ORIGINALES ANTOFAGASTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANTE" y "ANTOFAGASTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568324	Fernanda Del Carmen Miranda Mena	Denominativa	FARMACIA FARMATODO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA" y al segmento "FARMA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568368	Nicolás Fuad Quesille Sánchez	Denominativa	Maldito Corazón	
1568369	Igal Jehuda Jacobovsky Carmona, en representación de inversiones gal spa	Denominativa	KAUSAMA	
1568370	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	QPOWER	
1568372	Andrés Ricardo Werner Sánchez	Figurativa		
1568373	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Sony Music Entertainment US Latin LLC	Denominativa	5020 STUDIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIOS" y al guarismo 5020 individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568374	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Sony Music Entertainment US Latin LLC	Denominativa	5020 RECORDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECORDS" y al guarismo 5020 individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568375	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Sony Music Entertainment US Latin LLC	Mixta	5020 RCRDS	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo 5020 individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568379	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A.	Denominativa	VOLCANGLOSS	
1568381	Iván Rodrigo García Gamboa, en representación de DISTRIBUIDORA RIMEIS LIMITADA	Denominativa	Rimeis Ltda	Con protección al conjunto y sin protección al término "LTDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568382	Idebiz Chile Eirl, en representación de Isidora Fuentes Pastelería Limitada	Denominativa	Brutal	
1568387	Hernan Gomez, en representación de Sabores del Sur SpA	Denominativa	ALFONSINA	
1568389	Idebiz Chile Eirl, en representación de Shanghai Boyi Catering Management Co. Ltd.	Figurativa		
1568390	Idebiz Chile Eirl, en representación de RUNDEL GLOBAL LTD	Denominativa	TRAVEL TUESDAY	
1568558	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	MAR DE LLAMAS	
1568599	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Travel + Leisure Holdco, LLC	Denominativa	TRAVEL + LEISURE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568611	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL SPA	Mixta	INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568612	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de María Fernanda González Giacaman	Denominativa	MEMBERS ONLY	
1568615	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL SPA	Mixta	INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568618	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO SPA.	Mixta	INMOBILIARIA SAN FRANCISCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES GRUPO PRIORIDAD SPA	Mixta	LVP La Voz de Pucón	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pucón", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568623	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONISIS SPA	Mixta	conisis rollbag	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rollbag", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568624	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucas Ignacio SPA	Mixta	Lucazo Racing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Racing", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568626	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Wilson Blanco Chelmes	Mixta	ONEBOX	
1568628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACIÓN APACHITA	Mixta	VERDE MISTRAL NOSOTRAS SOMOS EL PLANETA	
1568631	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Ignacio Quijada Martínez	Mixta	STIER	
1568632	Oscar Henry Fuentealba Iturrieta	Mixta	Deache Series	Con protección al conjunto y sin protección al término "Series", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568633	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Andrés Guzmán Fuentes	Mixta	FORGED PAK	
1568634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alicia María Gasia Borges	Mixta	AURAVITA	
1568635	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangdong Qman Toys Industry Co.,Ltd.	Mixta	K KEEPPLAY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "play", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568636	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KONDIMENTO DISEÑADORES ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	KONDIMENTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991505219	ELZABURU, S.L.P., en representación de Deoleo Global, S.A.U.	Mixta	Deoleo The Olive Oil Company.	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1018579, marca DEOLEO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; mermeladas, gelatina para alimentos; huevos; leche, yogurt, queso, mantequilla, nata y productos lacteos; aceites y grasas comestibles; preparados grasos comestibles; aceitunas en conserva, aderezadas, rellenas y en sus distintas especialidades; encurtidos; salazones; charcutería; salchichas; pates de hígado; croquetas alimenticias; caldos; concentrados (caldos); consomes; preparaciones para hacer sopa; extractos de algas para uso alimenticio; caviar; ensaladas de verduras; ensaladas de fruta (macedonias); frutas confitadas y escarchadas; conservas de carne, pescado, mariscos, moluscos, verduras y hortalizas; alimentos congelados, alimentos preparados y platos precocinados a base de: carne, pescado, mariscos, moluscos, frutas, verduras, legumbres y hortalizas; patatas chips, clase 29 y Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; chocolate y bebidas a base de chocolate; arroz, productos de arroz y preparaciones hechas a base de arroz no incluidas en otras clases; harinas alimenticias, productos harineros, preparaciones hechas con cereales, cereales tostados, copos de cereales, maíz molido, avena molida, alimentos a base de avena, harina de cebada, cebada molida, harina de flor, semola para la alimentación humana, couscous (semola), semola de alforfón (de trigo sarraceno o trigo negro), fideos, pastas, almidón y feculas alimenticias; glucosa y gluten para uso alimenticio; pudings; pizzas; sandwiches; pan, pan de especias, bizcochos, tortas, galletas, galletitas saladas, barquillos, crepes, masa para pasteles, productos de pastelería y de confitería; helados comestibles y yogurt helado; crema inglesa; miel, jalea real para uso alimenticio, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; mostazas, salsas (condimentos), mayonesa, ketchup, salsas de tomate, salsa de soja, salsas para sazonar, salsas de frutas y salsas o aliños para ensaladas; condimentos y especias; sazonamientos; mezclas de especias; sal, pimienta, azafrán, curry, chow-chow (condimento), alcaparras, curcuma y preparaciones aromáticas para uso alimenticio; vainilla (aromatizante); vainillina



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711802	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: la sigla etc, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar la cobertura objetada y que con merito de lo anterior, se tenga por cumplido con lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación de cobertura pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: etc, que se concretan en la eliminación de la sigla en la descripción de la clase; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Chips de ADN; cerraduras eléctricas para vehículos; instrumentos de diagnóstico [para uso científico]; instrumentos de laboratorio [que no sean para uso médico]; aparatos e instrumentos de física; aparatos e instrumentos ópticos (excepto gafas y aparatos fotográficos; equipos de seguridad para vehículos, a saber, cámaras; cámaras de detección del ángulo muerto para exponer y eliminar los ángulos muertos a ambos lados del vehículo; cámaras con caja negra para coches; cámaras de reconocimiento de coches; cámaras infrarrojas de visión nocturna incorporadas en compañías aéreas; equipos fotográficos; aparatos de videoconferencia; sistemas de cine en casa; aparatos de enseñanza audiovisual; detectores de distancia; sensores lidar para detectar objetos y movimientos para automóviles autónomos; sensores de detección de movimiento en el ángulo muerto; sensores de detección de objetos en el ángulo muerto; sensores de movimiento en el ángulo muerto; sensores de medición de la velocidad; aparatos de prueba de frenos de vehículos; aparatos de prueba de transmisiones de vehículos; termostatos para vehículos; dispositivos de control de accionamiento automático para automóviles; sensores de estacionamiento para vehículos; cuentakilómetros para vehículos; Aparatos de diagnóstico para vehículos; indicadores automáticos de pérdida de presión en los neumáticos; sensores para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712045	AIHARA & PARTNERS Patent Attorney Corporation, en representación de HITACHI CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD.	Mixta	ZAXIS Finance	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 31 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de establecimientos crediticios, de la clase 36 e Información sobre el leasing de equipos para construcciones y edificios; leasing de bulldozers; leasing de equipos de construcción; leasing de máquinas y aparatos de construcción; leasing de grúas para la construcción; leasing de excavadoras; leasing de máquinas y aparatos de minería; leasing de herramientas de perforación de pozos de petróleo; leasing de máquinas barredoras, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 08 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada en la clase 36 y eliminar la cobertura igualmente observada en la clase 37 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 36 a saber: Servicios de establecimientos crediticios por Servicios de agencias de crédito y en la clase 37 la eliminación de los servicios objetados; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifiquen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 36 se concederán para lo que sigue: Servicios de agencias de crédito; suscripción de seguros de accidentes; financiación de cuentas por cobrar; servicios actuariales; asesoramiento sobre finanzas durante la jubilación; organización financiera de proyectos de construcción; financiación del alquiler de automóviles con opción de compra; cauciones; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; servicios de garantías de pago mediante cheques; liquidación de reclamaciones de seguros que no sean de vida; cámaras de compensación; realización de estudios de viabilidad financiera; consultoría sobre financiación de proyectos energéticos; servicios de consultoría e información sobre seguros; la financiación colectiva, a saber, servicios de financiación de dinero recogidas en personas; servicios de agencias de cobro de deudas; servicios electrónicos de actividades bancarias; descuento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712186	CMS Hasche Sigle Partnerschaft von Rechtsanwälten und Steuerberatern mbB, en representación de Carl Baguhn Invest GmbH	Denominativa	SCN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de mecánica, de la clase 37 y Construcción de máquinas por encargo, de la clase 40.</p> <p>Que, con fecha 11 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y especificar la cobertura objetada en la clase 37 y mantener la cobertura objetada en la clase 40 por encontrarse efectivamente clasificada en dicha clase y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y especificación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 37 a saber: Servicios de mecánica por Servicios de mecánica, a saber, instalación, mantenimiento y reparación de vehículos a motor, equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifiquen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 37 se concederán para lo que sigue: Mantenimiento, revisión, reglaje y reparación de motores; revisión de motores; revisión de componentes de motores; servicios de mantenimiento de plantas industriales; revisión de máquinas industriales; reparación de maquinaria industrial; Servicios de mecánica, a saber: instalación, mantenimiento y reparación de vehículos a motor, equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos; los servicios antes mencionados para transporte, centrales eléctricas y para la industria.</p> <p>Que, en relación a los servicios objetados por este Instituto en la clase 40 a saber: Construcción de máquinas por encargo; este Instituto reconsiderará igualmente la observación de fondo en esta parte, pues aquellos servicios si se encuentran clasificados en la clase 40 y por tanto, la misma clase se concederá para los siguientes servicios: Construcción por encargo de máquinas; fabricación por encargo de componentes de motores; amolado de cigüeñales; los servicios antes mencionados para transporte, centrales eléctricas y para la industria.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712619	Scott D. Woldow Smith, Gambrell & Russell, LLP, en representación de Roehm America LLC	Denominativa	ACRYLITE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 31 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Materiales de reparación y restauración de neumáticos; Productos semiacabados, de la clase 17.</p> <p>Que, con fecha 12 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada y que con merito de lo anterior, la cobertura de la solicitud de autos estaría conforme a los parámetros de productos de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza respecto de la clase 17.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 17 a saber: Materiales de reparación y restauración de neumáticos por materiales de reparación y restauración de neumáticos, a saber, material de goma para recauchutado de neumáticos y Productos semiacabados por productos plásticos semiacabados; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 17 se concederán para lo que sigue: Caucho, gutapercha, goma, asbesto, mica en bruto o semielaborados, y sucedáneos de todas estas materias; materias plásticas para ser utilizados en procesos de fabricación, en forma extrudida; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; tuberías, tubos y mangueras flexibles, así como sus piezas accesorias, incluidas válvulas no metálicas; obturadores, materiales de sellado y masillas de relleno; material y artículos de protección y aislamiento; materiales en bruto y semielaborados comprendidos en esta clase que no sean para un uso específico, a saber, poliéster, fibras minerales, elastómeros, fibras impregnadas de resinas sintéticas; materiales sintéticos y compuestos, a saber, fibras de carbono, acetatos de celulosa, fibras ópticas y lana de vidrio; nailon fundido para la fabricación; fibras químicas que no sean para uso textil; hojas sintéticas microporosas para la fabricación de ropa de protección, ropa de protección laboral, ropa de protección contra la lluvia y para ser utilizadas en procesos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712869	Mme ROBIN VERNAY - Cabinet FIDAL, en representación de JOTT MARKET & DISTRIBUTION	Mixta	JOTT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Artículos de peletería, Pañuelos de bolsillo; de la clase 18; Plumíferos sin mangas; de la clase 25 y Servicios de comercialización, de la clase 35 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1313490, marca Just Over The Top JOTT, que distingue Cajas de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o cartón cuero; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; tarjeteros [carteras]; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; estuches de tarjetas para teléfonos; tapicería de muebles de cuero; carteras para tarjetas de presentación [tarjeteros]; portafolios [artículos de marroquinería]; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; etiquetas de cuero; ropa para animales de compañía; collares para animales; porta animales [bolsos]; molesquín [cuero de imitación]; pieles de pelo [pieles de animales]; cuero en bruto; bolsas; bolsos de mano; bolsos de noche; bolsas para la compra; bolsas de piel para la compra; bolsos con rueda; sacos de lona; bananos; bolsos para colgar al hombro; baúles de viaje; bolsas de playa; bolsitos multiuso; portadocumentos; carteras escolares; mochilas escolares; bolsos de deporte; bolsas de viaje para ropa; monederos; billeteras; carteras de bolsillo; portadocumentos ejecutivo; estuches para llaves; bolsas de llaves de cuero; portadocumentos; bolsitas de cuero para empaquetar; equipaje; bolsos de cuero para guardar productos cosméticos, llaves y otros artículos personales; bolsos de zapatos para viajes; bolsas de deporte; mochilas; maletas de fines de semana; baúles [equipaje]; estuches para artículos de tocador; sombrereras de cuero para viajes; sombrereras de cuero; armazones de bolsos; estuches de cuero para llaves; bandoleras de cuero; tiras de cuero; bolsitas de cuero; valijas; maletas con ruedas; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; bolsos de cuero de viaje; bolsas de campamento; bolsos de montañismo; bandoleras portabebés; fulares portabebés; canguros portabebés; mochilas portabebés; portabebés que se sujetan al cuerpo; paraguas para niños; ameses para guiar niños; paraguas y sombrillas; paraguas; parasoles [sombrilla]; bastones; bastones de montañismo; guarniciones de arreos; sombrillas de golf; fundas de paraguas; cuero y cuero de imitación; pieles y cueros de animales; equipaje y bolsos de viaje; paraguas y

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712870	Mme ROBIN VERNAY - Cabinet FIDAL, en representación de JOTT MARKET & DISTRIBUTION	Mixta	JOTT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Artículos de peletería, Pañuelos de bolsillo; de la clase 18; Plumíferos sin mangas; de la clase 25 y Servicios de comercialización, de la clase 35 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1313490, marca Just Over The Top JOTT, que distingue Cajas de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o cartón cuero; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; tarjeteros [carteras]; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; estuches de tarjetas para teléfonos; tapicería de muebles de cuero; carteras para tarjetas de presentación [tarjeteros]; portafolios [artículos de marroquinería]; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; etiquetas de cuero; ropa para animales de compañía; collares para animales; porta animales [bolsos]; molesquín [cuero de imitación]; pieles de pelo [pieles de animales]; cuero en bruto; bolsas; bolsos de mano; bolsos de noche; bolsas para la compra; bolsas de piel para la compra; bolsos con rueda; sacos de lona; bananos; bolsos para colgar al hombro; baúles de viaje; bolsas de playa; bolsitos multiuso; portadocumentos; carteras escolares; mochilas escolares; bolsos de deporte; bolsas de viaje para ropa; monederos; billeteras; carteras de bolsillo; portadocumentos ejecutivo; estuches para llaves; bolsas de llaves de cuero; portadocumentos; bolsitas de cuero para empaquetar; equipaje; bolsos de cuero para guardar productos cosméticos, llaves y otros artículos personales; bolsos de zapatos para viajes; bolsas de deporte; mochilas; maletas de fines de semana; baúles [equipaje]; estuches para artículos de tocador; sombrereras de cuero para viajes; sombrereras de cuero; armazones de bolsos; estuches de cuero para llaves; bandoleras de cuero; tiras de cuero; bolsitas de cuero; valijas; maletas con ruedas; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; bolsos de cuero de viaje; bolsas de campamento; bolsos de montañismo; bandoleras portabebés; fulares portabebés; canguros portabebés; mochilas portabebés; portabebés que se sujetan al cuerpo; paraguas para niños; arneses para guiar niños; paraguas y sombrillas; paraguas; parasoles [sombrilla]; bastones; bastones de montañismo; guarniciones de arreos; sombrillas de golf; fundas de paraguas; cuero y cuero de imitación; pieles y cueros de animales; equipaje y bolsos de viaje; paraguas y



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734153	Sunshine Intellectual Property International Co., Ltd., en representación de Changzhou Airwheel Technology Co., Ltd.	Mixta	Airwheel	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991740032	BORSAM INTELLECTUAL PROPERTY LTD., en representación de LEDMAN OPTOELECTRONIC CO., LTD.	Mixta	Ledman	
991745216	MIYAJIMA Manabu, en representación de KABUSHIKI KAISHA MIKIMOTO (also trading as K.Mikimoto & Co., Ltd.) y MIKIMOTO SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS MIKIMOTO PHARMACEUTICAL CO., LTD.)	Mixta	MIKIMOTO	
991745436	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	AUTHYNTI	
991745437	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	CENREVZA	
991745440	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	REYNOVRY	
991745443	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	VORULZO	
991745770	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Vencer	
991745810	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Siglo	
991745982	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de QINGDAO THUNDEROBOT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	M	
991746038	Sichuan Tiance Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Chengdu Guangqing Technology Co. Ltd.	Mixta	JoyLuce	
991746105	Shenzhen Yunshanhui Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Shantou Wesheda Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	QUIYUM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746182	Unitalen Attorneys At Law, en representación de INNER MONGOLIA ERDOS INVESTMENT HOLDING GROUP CORPORATION LIMITED	Mixta	ERDOS	
991746245	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property LLC	Denominativa	MYVALVOLINE	
991746309	Beijing Shnfan Network Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Guangzhou Laigu Technology Co., Ltd.	Denominativa	YOUNGKIT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560010	Vanessa Paredes Soto, en representación de Distribuidora Vimas SpA	Denominativa	distribuidora vimas spa	Número de Registro: 1431153
1564740	Pedro Alejandro Castro Zamora, en representación de Minera Aguas Claras SpA	Denominativa	AGUAS CLARAS	Número de Registro: 1430034

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496698	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de APE FOUNDATION	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la la solicitud N° 1495396 Marca Protege INCL. Servicios financieros; servicios monetarios; servicios de transacciones financieras; servicios de intercambio financiero; servicios bancarios; servicios de cambio de criptomoneda; servicios de cambio de moneda digital; servicios de cambio de moneda electrónica; servicios de cambio de moneda virtual; intercambio financiero de criptomoneda; servicios de comercio de monedas digitales; procesamiento de pagos de monedas digitales; servicios de pago electrónico; servicios de pago por monedero electrónico; servicios de cambio de divisas; compraventa de divisas; procesamiento de pagos electrónicos; servicios de préstamo; creación y emisión de activos digitales, fichas digitales, criptofichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles [NFT], coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; administración de activos financieros, a saber, distribución, comercio, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocolectivos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera en relación a los campos de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; negociación de valores en divisas; servicios de gestión de inversiones; servicios de pago de comercio electrónico; servicios de verificación de pagos basados en cadenas de bloques (blockchain) de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 14/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráficamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499948	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de LEGOPSTECH SAS	Mixta	signio	
1547140	Johanna Lisette Silva Martínez	Denominativa	MADEINUSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552596	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Felipe Javier De La Barra Santibáñez	Mixta	KANGUSOFT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1413803 Marca KANGU Protege Acopladores [procesamiento de datos], agendas electrónicas; sistemas de control electrónicos para máquinas y aparatos para procesar, evaluar y medir la señal generada por un sensor; aparatos GPS [sistema de posicionamiento global]; aparatos de navegación por satélite; aparatos de radar; aparatos de transmisión [telecomunicaciones]; aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales; monitores electrónicos de dióxido de carbono [que no sean para uso médico]; aplicaciones, descargables; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; asistentes digitales personales [PDA]; pulseras de identificación codificadas, magnéticas; cajeros automáticos; cajas negras [grabadoras de datos]; bolígrafos para pantallas táctiles; condensadores [condensadores eléctricos]; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas y tarjetas con chip; tarjeta magnética para abrir puertas; monederos electrónicos descargables; tarjetas codificadas [claves de acceso]; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; tarjetas de memoria para videojuegos; tarjetas inteligentes [tarjetas de circuitos integrados], tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas de identidad biométricas; llaveros electrónicos [aparatos de control remoto]; chips [circuitos integrados]; circuitos integrados; codificadores magnéticos; colectores eléctricos; ordenadores; condensadores eléctricos [condensadores]; sistema de control de acceso electrónico para puertas interconectadas; lectores de DVD; detectores; dispositivos de navegación para vehículos [ordenador de a bordo]; aparatos para el procesamiento de datos; unidades de disquete para ordenadores; etiquetas electrónicas para productos; hardware de la computadora; instrumentos y aparatos ópticos; instrumentos de navegación; interfaces para ordenadores; lectores [equipos de procesamiento de datos]; lectores de códigos de barras; buscadores de satélites [medidores de intensidad de señal]; microprocesadores; computadoras notebook; vallas publicitarias electrónicas; periféricos de la computadora; plataformas de programas informáticos, grabados o descargables; procesadores [unidades centrales de procesamiento] [ordenadores]; programas informáticos descargables; programas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552648	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Montt Lyon y Compañía Limitada	Denominativa	Canasto de Flores	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos Canasto, de y Flores, el primero de ellos que designa a la cesta (también, canasta, espuerta o cesto) que corresponde a un recipiente tejido con mimbres, juncos, espartos, ratán u otras plantas, útil para transportar objetos. Puede ser abierto o cerrado y suele contar con un asa central para facilitar su manejo, lo que informa acerca de una presunta naturaleza y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera o no se trate de canasto; el segundo consistente a una preposición que denota posesión o pertenecía, susceptible de un uso libre en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; y el tercero que corresponde al plural de la palabra flor, esto es la estructura reproductiva característica de las plantas llamadas espermatofitas o fanerógamas, que a su vez indica una presunta naturaleza y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro. Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Indica haber adquirido distintividad por uso. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553054	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Caleta San Juan	
1553163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cars&Bikes Boutique SPA	Mixta	Cars&Bikes Boutique	
1553164	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ANDRÉS HERNÁNDEZ PRIETO	Mixta	DRUHPAS Calidad y Transparencia	
1553180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Tapia Oviedo	Mixta	Tecnoservice	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553304	Az Y Compañía , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FENTON LIMITADA	Mixta	GRADOZERO OUTDOOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N° 1511129 Marca CERO GRADO Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 5 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen las palabras "CERO", "ZERO", "GRADO", en su configuración en la clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553319	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A.	Mixta	JT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1291957, marca JT, que distingue Juegos; juguetes; juegos de sociedad; muñecas; juegos de mesa; balones y pelotas de juego; aparatos de culturismo; reclamos de caza; adomos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; aparatos para ejercicios físicos de la clase 28. Registro N 1027576, marca JT, que distingue tabaco, en bruto o manufacturado; artículos para fumadores; fosforos de la clase 34. Registro N 1336419, marca JT GRUPO, que distingue Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de agencias de importación-exportación. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 5 de febrero de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553330	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pet Borde Bio Bio SpA	Mixta	PETINALKO BIOBIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1407185 Marca INALCO Protege Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto. Agencias de importación-exportación de productos; servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de las clases 1 a la 34, Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34, Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de todo tipo de productos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Comercio electrónico, en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34, por medio de una comunicación oral y visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34; Organización y realización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553378	Carmen Gloria Galleguillos Navarro, en representación de Ganaintec SPA	Mixta	GANÁ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1158331 Marca GANA & GO Protege Construcción; construcción de centrales eólicas; construcción de edificios, represas y puentes; construcción de instalaciones marítimas; construcción de obras públicas; construcción de puestos de feria y de tiendas; construcción de puestos de ferias y exposiciones; construcción de sistemas de alcantarillado; construcción naval; construcción naval por encargo; construcción y reparación de aeropuertos e instalaciones aeroportuarias; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de generadores eólicos, centrales eólicas, turbinas eólicas y otras máquinas eólicas; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcciones (demolición de -). de la clase 37; Arquitectura; arquitectura (asesoramiento en -); artes gráficas (diseño de -); asesoramiento en arquitectura; asesoramiento sobre decoración de interiores; consultoría en diseño; decoración de interiores; diseño del interior y exterior de edificios; diseño industrial; ingeniería civil [diseño]; planificación de obras de construcción; planificación urbana; planos (elaboración de -) [construcción]; servicios de arquitectura; servicios de diseño. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 5 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553392	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA EYG E HIJOS LTDA	Mixta	JC JOYAS CITRINO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N 1504709, marca JC, que distingue Artículos de óptica para la vista, lentes de sol, gafas [ópticas], estuches y monturas para lentes de sol y gafas, monturas ópticas; estuches para lentes de sol y gafas; Estuches para ordenadores de regazo, bolsos para ordenadores de regazo; Estuches para teléfonos móviles, estuches para teléfonos inteligentes, correas para teléfonos móviles; tarjetas bancarias magnéticas codificadas; tarjetas de fidelización magnéticas codificadas; Bolsos adaptados para aparatos e instrumentos eléctricos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de regazo, organizadores personales digitales [PDA]; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes, auriculares, audifonos (auriculares), soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos (audio y vídeo); Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM), cintas y discos pregrabados; Calzado de seguridad; Publicaciones electrónicas (descargables); Aplicaciones de software (Aplicaciones); Alfombrillas de ratón, etiquetas electrónicas para productos; Relojes inteligentes de la clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o recubiertos de ellos; Artículos de joyería; Joyas en la naturaleza de los ornamentos de joyería; joyas para usar en zapatos y bolsos de mano; Joyas en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda; Estrás; Estrás en la naturaleza de ornamentos de joyería; Estrás para su uso en zapatos y bolsos de mano; Estrás en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda; Pendientes, brazaletes, cadenas, collares, joyería de clip, brazaletes (joyería), pulseras (joyería); Artículos de joyería hechas de cuero; Llaveros (dijes o llaveros); Cadenas para llaves; llaveros (anillas partidas con dijes o abalorios); Dijes de metal; Instrumentos horológicos y cronométricos; Relojes, brazaletes y correas para relojes, estuches adaptados para contener relojes; Cajas para joyas, cajas de presentación para joyas, cajas de metales preciosos; Pasadores de corbata, gemelos; Adornos para zapatos y adornos para bolsos de manos de metales preciosos; Ornamentos (joyería); Partes y piezas de los productos antes mencionados, de la clase 14; Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; Bufandas; guantes (prendas de vestir), sombreros,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553412	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PINO ARQUITECTOS Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	ALPACAWOOL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 5 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y particular y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553430	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EUROLAB LTDA.	Denominativa	MUXCIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1217180. MUCIX. Farmacéuticos (productos) preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la salud, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 12/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura solicitada y que ne virtud desa limitación las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553458	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Caroline Patricia Weason Marcade	Mixta	W&M The Woman and Mom Company	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1187637 Marca WM CLUB Protege Provisión de entrenamiento, específicamente, capacitación interna para empleados, y producción y provisión de videos educativos y folletos que están disponibles para los clientes; entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; alquiler de instalaciones para apuestas y casinos; provisión en línea de servicios de apuestas y casinos. de la clase 41 y Registro 1396665 Marca WM WOMEN'S HEALTH MEN'S HEALTH Protege Organización de programas académicos y educativos. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 04/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además limita la cobertura de la clase 41.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553467	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ochoa y Arrieta Limitada	Mixta	Pukalan Cerveza Artesanal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 830269 Marca ESTERO DE PUCALAN Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1122686).</p> <p>Que, con fecha 02/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553482	Roberto Carlos Cortés Alfaro	Denominativa	Poderosos angeles buenos si señor	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1405131 Marca LOS ANGELES BUENOS EH Protege Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 02/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553493	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Jonathan Alexander Parra Castillo	Denominativa	7X7	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 1089368, marca 7 + 7, que distingue cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 12/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553536	Bruno Francisco Villalobos Coz	Mixta	SURGERY ACADEMY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés "SURGERY ACADEMY", el que correctamente traducido al español significa "ACADEMIA DE CIRUGIA", una Academia es una institución oficial constituida por personas destacadas en las letras, las artes o las ciencias, que realizan colectivamente determinadas actividades y la Cirugía es la parte de la medicina que tiene por objeto curar las enfermedades por medio de operación. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, consistirán en la enseñanza de las materias correspondientes a dicha área de la medicina. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la enseñanza y la educación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 06/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553565	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMUNICA SA	Denominativa	COMUNICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud 1496509 Marca EXPERIENCIA COMUNICA Protege Alquiler de aparatos de radio y televisión; coaching [formación]; Corrección de manuscritos; Edición de programas de televisión y radio; Edición de publicaciones electrónicas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación ; enseñanza ; Enseñanza en academias; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] ; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de podcasts; Producción de programas de radio o televisión; Producción y distribución de programas de radio; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de material impreso; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; redacción de textos*; Servicios de grabación de audio y video; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; servicios de reporteros; Servicios de reporteros de noticias; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos; suministro de información sobre educación; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 25/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553571	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA SUPERMARKET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregrabable por tratarse de términos descriptivos, indicativos, carentes de distintividad e inductivos a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar; La segunda SUPERMARKET que se traduce del inglés al español como supermercado, esto es "Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y careciendo de algún elemento especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 24/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos, consistentes en la palabra castellana "AHORRA" y una palabra en inglés, SUPERMARKET, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553575	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA SUPERMARKET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irreregistrable por tratarse de términos descriptivos, indicativos, carentes de distintividad e inductivos a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar; La segunda SUPERMARKET que se traduce del inglés al español como supermercado, esto es "Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y careciendo de algún elemento especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 24/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos, consistentes en la palabra castellana "AHORRA" y una palabra en inglés, SUPERMARKET, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553579	Alex Celin Mora Seguel	Denominativa	GLOBAL ELECTRIC CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1245506, marca GLOBAL TERMIC, que distingue Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de sistemas de calefacción; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Reparación de aparatos electrónicos; Reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para uso industrial; Reparación o mantenimiento de aparatos purificar para agua; Reparación o mantenimiento de bombas; Reparación o mantenimiento de calderas; Reparación o mantenimiento de calentadores de gas para agua; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; Reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica; Reparación y mantenimiento de bombas; Reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de gasfitería [plomaría]; Servicios de limpieza de aparatos de aire acondicionado, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 12/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con diferentes coberturas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558243	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	doña Tuti	<p>Con fecha 10 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°870892 Marca TUTTI Protege Preparaciones para blanquear de uso cosmético, para el cabello, para blanquear la piel, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, artículos y productos de perfumería, cremas corporales, faciales y para el cabello, shampoo, talco, jabón no medicinal, agua de colonia; aceites esenciales, cosméticos y preparaciones cosméticas, lociones para el cabello,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558397	Paz Cecilia Lanas Wlach	Denominativa	BLACK	<p>Con fecha 17 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264245 Marca BLACKWATER Protege Aguas minerales; Aguas minerales y gaseosas; Bebidas a base de frutas; bebidas sin alcohol; Bebidas y jugos de fruta; Cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de malta; Cervezas; Cervezas sin alcohol; Cocktails no-alcohólicos; Concentrados de jugo de frutas; mostos; Néctares de frutas; preparaciones para elaborar bebidas; zumos de frutas. de la clase 32; Bebidas alcohólicas excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991588116	Attorney-at-Law Ville Salonen, Attomeys-at-Law Magnusson Ltd, en representación de Master English Ltd	Mixta	Master English	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto solicitado resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos Master English, que traducidos al idioma español quieren decir Dominar el Inglés. Atendido lo anterior, los productos y servicios solicitados en las clases 9, 41 y 42, se encuentran vinculados y descritos directamente a través de dicho concepto, ya que los elementos por los cuales esta compuesta la marca solicitada simplemente describen la naturaleza de la cobertura pedida. Así las cosas, estas combinaciones dan una indicación de que alguien puede dominar bien el idioma inglés utilizando los productos y servicios pedidos. A lo que se debe agregar que el acompañamiento de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo solicitado para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 11 de marzo de 2024 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, la marca solicitada tendría un carácter mas bien evocativo; ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iii) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en su país de origen y en la Unión Europea. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991674783	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	VIDA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 931961, marca VIDA, que distingue Diarios, revistas y publicaciones periódicas, clase 16.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 28 de noviembre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la marca se solicita con protección al conjunto y no a sus elementos aisladamente considerados; y</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991676639	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	VIDA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1316078, marca VIDAA, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; software [programas grabados]; tabletas electrónicas; ordenadores de regazo; programas informáticos descargables; videoteléfonos; teléfonos móviles; teléfonos celulares; aparatos de intercomunicación; teléfonos inteligentes; televisores; reproductores multimedia portátiles; receptores de audio y video; decodificadores para televisión; aparatos de control remoto, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 28 de noviembre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, la marca se solicita con protección al conjunto y no a sus elementos aisladamente considerados; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes y no relacionados conforme al principio de especialidad; y iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538777	Claudia Jeannette Díaz Sanhueza, en representación de SERVICIOS GENÉTICOS Y ASOCIADOS SpA	Denominativa	MiADN	<p>A escrito de fecha 25/04/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1545343	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AVATR Co., Ltd.	Mixta	AVATR	<p>A escrito del 25-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545918	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A	Denominativa	LABOPHARMA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1547386	Alpha Prima Spa, en representación de IMPORTADORA HEVIA SpA	Mixta	KAIKEN	A escrito del 25-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547417	SARGENT & KRAHN , en representación de PROA S.A.	Mixta	AVÍCOLA VALLE CENTRAL	A escrito del 25-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1547695	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tomás Zabala Peralta	Mixta	Catedral Deportiva L.C.D.	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549081	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yonatan Patricio Almonacid Quintui	Mixta	Sushi puq	A escrito de fecha 24/04/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1549628	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Positive Polar SpA	Mixta	POSITIVE POLAR	A escrito del 25-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582663	benito campos peña, en representación de Benito campos y cia Ltda.	Mixta	ABASTO SUPER	Se corrigió la imagen pues por error se acompañó una con fondo gris claro pero la idea era que fuera blanco

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0894041	Silva Abogados., en representación de Industria Colombiana de Café S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MATIZ	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
0986144	SARGENT & KRAHN, en representación de SHARP KABUSHIKI KAISHA (SHARP CORP.) Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ON PLASMACLUSTER	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: Previo a proveer el cambio de domicilio solicitado, acompañe poder que corresponda al titular del registro.
1047772	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de AGROSUPER S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER POLLO, OTRA FORMA DE COMER POLLO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder.
1047773	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER POLLO, LA OTRA FORMA DE COMER POLLO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder.
1244981	SILVA ABOGADOS , en representación de Meals de Colombia S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHOCOCONO CREM HELADO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1244982	Silva Abogados., en representación de Meals de Colombia S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELADINO CREM HELADO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1244983	Silva Abogados., en representación de Meals de Colombia S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLET CREM HELADO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1350728	Silva Abogados., en representación de Meals de Colombia S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CREM HELADO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1350729	Silva Abogados., en representación de Meals de Colombia S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Sonora		A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1367510	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada , en representación de Maidan Holding LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELIMINALIA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la nueva representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1367514	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada , en	Denominativa	ELIMINALO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	representación de Maidan Holding LLC Registro - Res. Favorable Escrito			presente la nueva representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder.
1392896	Silva Abogados., en representación de Industria de Alimentos Zenú S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zenú	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1467649	Silva Abogados., en representación de Productos Alimenticios Doria S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIU	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1467659	Silva Abogados., en representación de Productos Alimenticios Doria S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIU	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1467661	Silva Abogados., en representación de Productos Alimenticios Doria S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOVI	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1467662	Silva Abogados., en representación de Productos Alimenticios Doria S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOVI	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1516673	Silva Abogados., en representación de Productos Alimenticios Doria S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Manchas	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1516675	Silva Abogados., en representación de Productos Alimenticios Doria S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1529596	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de María Verónica Jiménez Grez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CloverLeaf Sistemas de Bienestar Animal	A lo principal: Téngase por contestada la observación y acompañado el documento; Al otrosí: Téngase presente.
1531117	Silva Abogados., en representación de Productos Alimenticios Doria S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	tribío	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1531118	Silva Abogados., en representación de Productos Alimenticios Doria S.A.S.	Mixta	tribío	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualícese la base de datos.
1531357	Silva Abogados., en representación de Productos Alimenticios Doria S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	tribio	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrija y actualícese la base de datos.
1535419	PATRICIA STOCKER GONZALEZ, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Norte Verde	Téngase presente la cesión y la designación de representante, y por acompañados los documentos.
1542801	Leyla Joely Beyer Castro, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Shipway	Atendida la circunstancia que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 19 de marzo de 2024 se resuelve, téngase por no presentado el escrito.
1547140	Johanna Lisette Silva Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MADEINUSA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 7 de mayo de 2024 folio C/2024/59971: Téngase por cumplido lo ordenado.
1550459	SILVA ABOGADOS, en representación de Sigdo Koppers S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKRental.com	A lo ppal, téngase presente la cesión; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1550459	SILVA ABOGADOS, en representación de Sigdo Koppers S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKRental.com	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar
1550462	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKR.com	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, no ha lugaral patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1550462	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	SKR.com	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1534947 (SKR SILKROAD)Como se pide, suspéndase hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud 1534947.
1550613	Álvaro Felipe Muñoz Pacheco Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	AMP	PREVIO PROVEER, aclare alcance de limitación de cobertura pretendida, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de no tener presente la limitación de cobertura.
1551083	Cristian Enrique Del Real Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Museo Virtual de la Verdad Histórica de Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551438	Moises Herman Castro Toro, en representación de AGRO	Mixta	CandineOrganic	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	SELECTIONS FRUITS SAS Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551447	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REGAL'IN	A sus antecedentes.
1552569	Francisco Eduardo Silva Rojas, en representación de AUTOMOTRIZ SILVA SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	MAGIC CAR	PREVIO PROVEER, Acompañe poder para representar al solicitante, dentro del plazo de 60 días, bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1552596	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Felipe Javier De La Barra Santibáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KANGUSOFT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1552627	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ADM ECOMMERCE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODO JOYAS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1552627	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ADM ECOMMERCE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODO JOYAS	Por acompañados.
1552627	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ADM ECOMMERCE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODO JOYAS	Por acompañados.
1552627	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ADM ECOMMERCE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODO JOYAS	Por acompañados.
1552631	SARGENT & KRAHN , en representación de Canal 13 SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIERRA BRAVA COSECHAS LO QUE SIEMBRAS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1552642	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENCOMALLS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1552642	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD	Denominativa	CENCOMALLS	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante en cuanto a

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo			que el titular del registro previo y el solicitante de la solicitud corresponden a personas relacionadas, se resuelve, suspéndase por 60 días la tramitación de la solicitud a fin de que de inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo, ya sea cesión de la solicitud, anotación del registro, acuerdo de coexistencia, en este último caso acreditando además de forma fehaciente la relación societaria, o lo que corresponda en derecho.
1552648	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Montt Lyon y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Canasto de Flores	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1552926	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIBU	A escrito de 21 de enero de 2024, en lo principal, téngase presente. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1552926	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRIBU	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°803307 Marca TRIBU Protege Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. de la clase 18; , Registro 803308 Marca TRIBU Protege Vestuario, calzados, sombrerería. de la clase 25; , Registro 803309 Marca TRIBU Protege Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. de la clase 24; , Registro 1019747 Marca TRIBU Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales), frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta; animales vivos. de la clase 31; , Registro 981962 Marca TRIBU Protege aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; anteojos para el sol, gafas protectoras, antiparras, partes y piezas para los productos antes mencionados, incluyendo lentes de reemplazo, ganchos para oreja, puentes de nariz. de la clase 9; , Registro 958337 Marca TRIBU Protege metales preciosos y sus aleaciones, asi como productos de estas materias o chapados; articulos de joyeria, bisuteria, piedras preciosas; articulos de relojeria e instrumentos cronometricos. de la clase 14; , Registro 1125743 Marca TRIBUS Protege Embalaje y almacenamiento de mercancías, excepto de aquellos consistentes en productos de las clases 5, 14, 18, 24, 25, 33. de la clase 39; , Registro 1171164 Marca TRIBU Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; , Registro 1312317 Marca TRIBÚ Protege Espejos; Buzones de correo no metálicos ni de obra. de la clase 20; , Registro 1397079 Marca TRIBU Protege Libros. de la clase 16; y Registro 1409365 Marca TRIBÚ Protege Almendras (frutos); almendras frescas; avellanas frescas; cereales en grano sin procesar; cereales sin procesar; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutos secos sin procesar; granos (cereales); harina de maní para animales; linaza comestible sin procesar; maní fresco; maníes frescos; nueces frescas; quinoa no procesada; semillas de calabaza sin procesar; semillas de chía no procesadas; sésamo comestible sin procesar; salvado de cereales. de la clase 31; . Solicitud 1527691 Marca TRIBÚ Protege Almendra molida;almendras molidas;Almendras preparadas;Arándanos secos;Barritas a base de semillas y frutos secos;bebidas a base de leche de almendras;bebidas a base de leche de coco;bebidas a base de leche de maní;caldos;Caldos preparados;Castañas de cajú saladas;Charquis (salazones);Charquis (salazones) de yak (buey);Chips de camote morado;Chips de verduras y hortalizas;Ciruelas pasas;Coco</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deshidratado;Coco rallado;crema a base de verduras, hortalizas y legumbres;Cáscaras de fruta;Damasco turco;dátiles;Dátiles deshidratados;Dátiles secos;Ensaladas de legumbres;frijoles en conserva;Fruta confitada;Fruta seca o aromatizada;Frutas secas;Frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas;Frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas;Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva;Frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas;Frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas;frutos secos aromatizados;frutos secos confitados;Frutos secos preparados;Frutos secos tostados;hummus;leche de almendras;Leche de cabra;Leche de oveja;Leche deshidratada para uso alimenticio;Lentejas secas;Mantequilla de cacahuete;mantequilla de coco;mantequilla de maní;Maní japonés (maní preparado);maníes preparados;maíz dulce procesado;Mezcla de frutas secas;Nueces confitadas;Nueces de macadamia preparadas;Nueces de pecan, preparadas;Nueces de torrey china preparadas;Nueces preparadas;papas fritas con bajo contenido en grasa;pasas (uvas);Pasas rubias;Pasta de garbanzo (humus);pastas para untar a base de frutos secos;pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres;Pastas para untar hechas a base de legumbres;Pistachos preparados;Porotos cocidos;Pulpa de fruta;pulpa de fruta;Pulpas de fruta;rodajas de fruta deshidratada;Salchichas vegetarianas;Semillas de chía procesadas para alimentación;semillas de girasol preparadas;Semillas de girasol procesadas;Semillas de marañón preparadas;Semillas de sandía procesadas;Semillas de sésamo cocidas, que no sean condimentos ni saborizantes;Semillas de sésamo tostadas y molidas;semillas preparadas*;Sopa instantánea o precocinada;sopas;sopas vegetales;Verduras, hortalizas y legumbres cocidas;Verduras, hortalizas y legumbres congeladas;Verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas;Verduras, hortalizas y legumbres en conserva;Verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite;Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas;Verduras, hortalizas y legumbres encurtidas;verduras, hortalizas y legumbres enlatadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(conservas);verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas;verduras, hortalizas y legumbres procesadas;verduras, hortalizas y legumbres secas de la clase 29; , Solicitud 1527692 Marca TRIBÚ Protege Aderezos para ensalada;alimentos a base de avena;Avena instantánea;Barras de cereales;Barritas de cereales ricas en proteínas;Cabritas (palomitas de maíz);Cereales listos para comer;Cereales para el desayuno;crutones;cuscús;Frutos secos recubiertos de chocolate;frutos secos recubiertos de chocolate;Galletas de almendras;Galletas saladas;Galletas saladas (crackers);Galletas saladas condimentadas;galletas saladas de arroz;Galletas y galletas saladas;harina de frutos secos;harina de porotos;Helados con fruta;Helados cremosos;Helados cremosos en polvo;Helados cremosos mezclados;Helados de fruta;Helados de frutas;infusiones que no sean para uso médico;muesli;Palomitas de maíz;Palomitas de maíz agrídulces;Palomitas de maíz aromatizadas;Palomitas de maíz azucaradas;Palomitas de maíz cubiertas de caramelo;Palomitas de maíz glaseadas;Pasta de almendras;preparaciones a base de cereales;productos de confitería a base de almendras;productos de confitería a base de maní;semillas de calabaza procesadas (productos para sazonar);semillas de sésamo (productos para sazonar) de la clase 30; , Solicitud 1530906 Marca Tribu Protege ginebra de la clase 33; y Solicitud 1535825 Marca TRIBU Protege Fragancias para uso personal; perfumes; perfumes líquidos; agua de perfume; colonias; agua de colonia; fragancias. de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo, solo hizo presente que ya tenía registros de la marca TRIBU. Sin embargo, estos eran solo respecto de clases 11, 12 y 22, y de las clases 35 y 39, relacionadas con esas mismas clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en distribución [reparto de mercancías] de productos de clases 3, 5, 14, 16, 18, 20, 24, 25, 29, 30, 31 y 33; reparto de mercancías / distribución [reparto] de productos de clases 3, 5, 14, 16, 18, 20, 24, 25, 29, 30, 31 y 33, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento TRIBU de ella coincide idénticamente con el elemento TRIBU de la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "S", respecto de uno de los registros citados, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td>TRIB</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en distribución [reparto de mercancías] de productos de clases 3, 5, 14, 16, 18, 20, 24, 25, 29, 30, 31 y 33;reparto de mercancías / distribución [reparto] de productos de clases 3, 5, 14, 16, 18, 20, 24, 25, 29, 30, 31 y 33, de la clase 39. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: distribución [reparto de mercancías] de productos de clases 3, 5, 14, 16, 18, 20, 24, 25, 29, 30, 31 y 33;reparto de mercancías / distribución [reparto] de productos de clases 3, 5, 14, 16, 18, 20, 24, 25, 29, 30, 31 y 33, de la</p>	Marca solicitada	Marc		TRIB
Marca solicitada	Marc							
	TRIB							

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				clase 39.) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: distribución [reparto de mercancías] de productos de todas las clases, excepto clases 3, 5, 14, 16, 18, 20, 24, 25, 29, 30, 31 y 33;reparto de mercancías / distribución [reparto] de productos de todas las clases, excepto clases 3, 5, 14, 16, 18, 20, 24, 25, 29, 30, 31 y 33, de la clase 39.
1552937	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIBU	A escrito de 21 de enero de 2024, en lo principal, téngase presente. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos
1553054	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caleta San Juan	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1553087	JARRY IP SPA, en representación de ELECTRÓNICA BALDRICH S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	the smart store	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1553087	JARRY IP SPA, en representación de ELECTRÓNICA BALDRICH S.A.C. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	the smart store	
1553151	JARRY IP SPA, en representación de FEDERAL ACCESS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Axxess	
1553151	JARRY IP SPA, en representación de FEDERAL ACCESS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Axxess	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1553163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cars&Bikes Boutique SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cars&Bikes Boutique	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553164	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ANDRÉS HERNÁNDEZ PRIETO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRUHPAS Calidad y Transparencia	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553178	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCJ INGENIERÍA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MERU GROUP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de los servicios, rectifíquese en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1553180	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Tapia Oviedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tecnoservice	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553180	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Tapia Oviedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tecnoservice	Estese mérito de autos.
1553213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Regina Burgos Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Regias Boutique	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Regina Burgos Araya Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Regias Boutique	
1553304	Az Y Compañía , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FENTON LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRADOZERO OUTDOOR	Resolviendo presentación de fecha 5 de marzo de 2024, A lo principal, no ha lugar; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí téngase presente; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al cuarto otrosí, ténganse por acompañados.
1553306	Renate Cecilia Dockendorff Aguilera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sweetbank	Resolviendo presentación de fecha 12 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1553309	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en representación de KERSTING S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MWM Fujian	Resolviendo presentación de fecha 7 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1553309	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en representación de KERSTING S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MWM Fujian	Considerando 1- Que con fecha 2 de enero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud N° 991745071. MWM. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; soportes magnéticos de datos, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos extintores; hardware y software informáticos para sistemas de control, gestión, mantenimiento, diagnóstico y monitorización de motores (engines) de combustión, turbinas de gas y de vapor, compresores de gas, cajas de cambios, motores (engines) de combustión, módulos o paquetes de turbinas de gas y vapor, generadores eléctricos, motores eléctricos, cojinetes magnéticos y centrales de generación de energía; inversores de corriente, convertidores CA-CC, convertidores CA-CC-CA, convertidores CC-CA, convertidores CC-CC; reguladores de potencia; sistemas electrónicos de control para fuentes de generación de energía a base de combustible y energías renovables compuestos de hardware y software para el control de la tensión y la corriente a partir de fuentes de generación de energía renovable o no renovable a otros dispositivos conectados, la producción de energía de una fuente de generación de energía, así como el arranque y el cierre de operaciones de una fuente de generación de energía; controladores electrónicos para ser utilizados con convertidores de corriente e inversores de corriente, a saber, controladores electrónicos para gestionar la velocidad, la potencia, el movimiento y las funciones de convertidores de corriente e inversores de corriente utilizados en combinación con fuentes de generación de energía renovable y de combustible, generadores, sistemas de almacenamiento de energía, sistemas de distribución eléctrica, sistemas de microrredes y dispositivos de control de carga; hardware y software informáticos para ser utilizados en control y la monitorización del funcionamiento de equipos que consumen o generan energía; sistemas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de control de procesos automatizados, a saber, hardware y software utilizados para monitorizar y controlar el estado de funcionamiento y mecánico de generadores de electricidad de energía renovable y generadores eléctricos de combustible/gas, sistemas de almacenamiento de energía y sistemas de control de carga; cargadores de baterías; baterías; módulos de alimentación; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; unidades de suministro de energía eléctrica; fuentes de alimentación eléctrica ininterrumpida; armarios y cajas para aparatos de electricidad; aparatos e instrumentos de electricidad para sistemas de generación de energía híbrida; aparatos e instrumentos de electricidad para el funcionamiento de plantas de cogeneración de contenedores, así como sistemas de generación de energía de microrredes; paneles solares; boroscopios [endoscopios rígidos] para la inspección o la reparación de motores [engines] de combustión, turbinas de gas y vapor, clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 7 de febrero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Cables adaptadores eléctricos, cables alargadores, alambres y cables eléctricos, cables y conductores eléctricos, cables solares, cables aéreos de alta tensión, cables de acoplamiento, cables de alimentación, fusibles, fusibles eléctricos, fusibles para corriente eléctrica, hilos de aleaciones metálicas (fusibles), cables e hilos eléctricos, conductores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para alojar hilos eléctricos, hilos de bobinado (electricidad), hilos de cobre aislados, hilos de corriente, hilos de resistencia, hilos magnéticos, hilos eléctricos, enchufes eléctricos, condensadores eléctricos, tableros de control, bornes (electricidad); conectores (electricidad); transformadores de electricidad, protectores de sobretensión y sobrevoltaje. Aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos eléctricos de medición; aparatos eléctricos de control; enchufes eléctricos; Fusibles eléctricos; Interruptores; Diferenciales; analizadores de redes eléctricas; Condensadores eléctricos; Contactos eléctricos; Disyuntores; Relés; tableros de control [electricidad]; tableros de conexiones eléctricos; tableros de distribución [electricidad]; cajas de conexión; cajas de derivación [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; bornes [electricidad]; Candados electrónicos; reguladores de luz; reguladores de tensión; reguladores de voltaje; reguladores de inducción; conectores [electricidad]; señales luminosas de emergencia; señales luminosas de emergencia; Sirenas; aparatos de medición; tomacorrientes múltiples portátiles; cables de transmisión de señales eléctricas u ópticas; transformadores eléctricos; protectores de sobretensión; protectores de sobrevoltaje; Aparatos e instrumentos de señalización, de detección, de inspección, aparatos e instrumentos de distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Cables adaptadores eléctricos, cables alargadores, alambres y cables eléctricos, cables y conductores eléctricos, cables solares, cables aéreos de alta tensión, cables de acoplamiento, cables de alimentación, fusibles, fusibles eléctricos, fusibles para corriente eléctrica, hilos de aleaciones metálicas (fusibles), cables e hilos eléctricos, conductores para alojar hilos eléctricos, hilos de bobinado (electricidad), hilos de cobre aislados, hilos de corriente, hilos de resistencia, hilos magnéticos, hilos eléctricos, enchufes eléctricos, condensadores eléctricos, tableros de control, bornes (electricidad); conectores (electricidad); transformadores de electricidad, protectores de sobretensión y sobrevoltaje. Aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos eléctricos de medición; aparatos eléctricos de control; enchufes eléctricos; Fusibles eléctricos; Interruptores; Diferenciales; analizadores de redes eléctricas; Condensadores eléctricos; Contactos eléctricos; Disyuntores; Relés; tableros de control [electricidad]; tableros de conexiones eléctricos; tableros de distribución [electricidad]; cajas de conexión; cajas de derivación [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; bornes [electricidad]; Candados electrónicos; reguladores de luz; reguladores de tensión; reguladores de voltaje; reguladores de inducción; conectores [electricidad]; señales luminosas de emergencia; señales luminosas de emergencia; Sirenas; aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				medición; tomacorrientes múltiples portátiles; cables de transmisión de señales eléctricas u ópticas; transformadores eléctricos; protectores de sobretensión; protectores de sobrevoltaje; Aparatos e instrumentos de señalización, de detección, de inspección, aparatos e instrumentos de distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Tubos metálicos; metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales, clase 6.
1553319	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JT	Resolviendo presentación de fecha 5 de febrero de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1553319	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JT	Resolviendo presentación de fecha 5 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1553330	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pet Borde Bio Bio SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETINALKO BIOBIO	Resolviendo presentación de fecha 20 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1553336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Andrés Torres Azócar y Isidora Isune Lozano Cuevas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ODISEA FITNESS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1159941 Marca ODISSEA Protege Productos hidrobiológicos (pescados y mariscos no vivos). de la clase

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>29; Registro 1277669 Marca ODISEA Protege Distribución [reparto] de productos, con exclusión de los productos de las clases 3, 5, 12, 29, 30 y 33. de la clase 39; Registro 1289054 Marca ODISEA Protege Publicaciones periódicas y no periódicas. de la clase 16; Servicios de publicidad; asesorías comerciales y de gestiones de negocios; administración de negocios; análisis de dirección de negocios; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y de marketing; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicias; auditorías empresariales (análisis de negocios); búsquedas de negocios; servicios de colocación y selección de personal; consultoría de personal; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; evaluación de personalidad con fines comerciales; reubicación de personal; servicios de test psicotécnicos para la selección de personal; servicios de selección de personal y agencias de empleos; servicios de asesoramiento en dirección de empresas; organización y dirección de coloquios, simposios y conferencias en materias comerciales. de la clase 35; Registro 1289055 Marca ODISEA INVERSIONES Protege Publicaciones periódicas y no periódicas. de la clase 16; Servicios de publicidad; asesorías comerciales y de gestiones de negocios; administración de negocios; análisis de dirección de negocios; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y de marketing; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicias; auditorías empresariales (análisis de negocios); búsquedas de negocios; servicios de colocación y selección de personal; consultoría de personal; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; evaluación de personalidad con fines comerciales; reubicación de personal; servicios de test psicotécnicos para la selección de personal; servicios de selección de personal y agencias de empleos; servicios de asesoramiento en dirección de empresas; organización y dirección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coloquios, simposios y conferencias en materias comerciales. de la clase 35; Registro 1287346 Marca VIÑA LA ODISEA Protege Uvas frescas. de la clase 31 y Registro 1413739 Marca ODISEA Protege Cervezas; gaseosas; bebidas sin alcohol. de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, para productos de las clases 16, 29, 31, 32; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, para productos de las clases 16, 29, 31, 32; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ODISEA es idéntica a ODISEA de la marca previamente registrada, sin que la adición del término FITNESS permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, para productos de las clases 16, 29, 31, 32; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, para productos de las clases 16, 29, 31, 32; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>Que en relación al Registro N° 1277669 corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039, toda vez que anulado el registro anteriormente individualizado es posible concluir que no hay relación entre las coberturas, por lo que no se configura la causal invocada. Y se ratifica respecto de todos los demás registros citados. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, para productos de las clases 16, 29, 31, 32; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, para productos de las clases 16, 29, 31, 32; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 16, 29, 31, 32; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, con exclusión de productos de las clases 16, 29, 31, 32, clase 35.</p>
1553357	Luz María De Costa-nora De Costa-nora Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Sagrado Plant-Based	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1352298 Marca Sagrado Fruto Protege Almendra molida; almendras molidas; almendras preparadas; arándanos secos; avellanas preparadas; bayas en conserva; cáscaras de fruta; castañas de cajú saladas; ciruelas en conserva; ciruelas pasas; coco deshidratado; coco en polvo; coco rallado; cortezas de fruta; dátiles; dátiles deshidratados; dátiles secos; ensaladas de frutas; fresas secas; fruta enlatada [conservas]; fruta seca o aromatizada; frutas cocidas; frutas confitadas; frutas congeladas; frutas cristalizadas; frutas en conserva; frutas en polvo; frutas enlatadas; frutas procesadas; frutas secas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutos secos confitados; frutos secos preparados; frutos secos tostados; nueces preparadas; pulpa de fruta; pulpas de fruta; semillas preparadas; verduras en polvo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas. de la clase 29; Harina de frutos secos; harina de maca; harina de soja; harina de soya; harinas. de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en snacks a base de fruta; snacks a base de frutas secas; snacks a base de hortalizas; snacks a base de leguminosas; snacks a base de papas; snacks a base de verduras; snacks a base de verduras, hortalizas y legumbres; snacks a base de yuca; snacks en los que predominan los frutos secos; dips a base de frutas; dips a base de plantas; dips a base de verduras ;dips de almendras; dips de baba ganuch; dips de cebolla; dips de cebollas caramelizadas; dips de espinacas; dips de hierbas y especias; dips de hummus; dips de tomates; salsas para dipear a base de frutas;salsas para dipear a base de verduras; salsas para dipear de ajo; salsas para dipear de almendras; salsas para dipear de baba ganuch; salsas para dipear de berenjenas; salsas para dipear de cebollas caramelizadas; salsas para dipear de espinacas; salsas para dipear de hummus; salsas para dipear de plantas; salsas para dipear de tomates, de la clase 29,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término SAGRADO es idéntico al término SAGRADO del registro previo, sin que la adicción del termino PLANT-BASED permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en snacks a base de fruta; snacks a base de frutas secas; snacks a base de hortalizas; snacks a base de leguminosas; snacks a base de papas; snacks a base de verduras; snacks a base de verduras, hortalizas y legumbres; snacks a base de yuca; snacks en los que predominan los frutos secos; dips a base de frutas; dips a base de plantas; dips a base de verduras ;dips de almendras; dips de baba ganuch; dips de cebolla; dips de cebollas caramelizadas; dips de espinacas; dips de hierbas y especias; dips de hummus; dips de tomates; salsas para dippear a base de frutas;salsas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para dipear a base de verduras; salsas para dipear de ajo; salsas para dipear de almendras; salsas para dipear de baba ganuch; salsas para dipear de berenjenas; salsas para dipear de cebollas caramelizadas; salsas para dipear de espinacas; salsas para dipear de hummus; salsas para dipear de plantas; salsas para dipear de tomates, de la clase 29. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: snacks a base de fruta; snacks a base de frutas secas; snacks a base de hortalizas; snacks a base de leguminosas; snacks a base de papas; snacks a base de verduras; snacks a base de verduras, hortalizas y legumbres; snacks a base de yuca; snacks en los que predominan los frutos secos; dips a base de frutas; dips a base de plantas; dips a base de verduras; dips de almendras; dips de baba ganuch; dips de cebolla; dips de cebollas caramelizadas; dips de espinacas; dips de hierbas y especias; dips de hummus; dips de tomates; salsas para dipear a base de frutas; salsas para dipear a base de verduras; salsas para dipear de ajo; salsas para dipear de almendras; salsas para dipear de baba ganuch; salsas para dipear de berenjenas; salsas para dipear de cebollas caramelizadas; salsas para dipear de espinacas; salsas para dipear de hummus; salsas para dipear de plantas; salsas para dipear de tomates, clase 29.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "PLANT-BASED" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: snacks a base de arroz; snacks a base de cereales; snacks a base de maíz, clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553369	Mariela Del Pilar Silva León, en representación de TRASLADOS JILBERTO Y SILVA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ambulancias del Valle	Resolviendo presentación de fecha 15 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1553375	Jorge Garay Pérez, en representación de Tua Retail S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DE LA BELLEZA	Resolviendo presentación de fecha 16 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1553377	Jorge Garay Pérez, en representación de Tua Retail S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DE LA BELLEZA	Resolviendo presentación de fecha 16 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1553378	Carmen Gloria Galleguillos Navarro, en representación de Ganaintec SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GANÁ	Resolviendo presentación de fecha 5 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1553394	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de International Park SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTERNATIONAL PARK I.P.S.	Téngase presente.
1553412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PINO ARQUITECTOS Y COMPAÑÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALPACAWOOL	Resolviendo presentación de fecha 5 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1553443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgardo Mauricio Songer Jerez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Terra Trails Gear	Considerando Que con fecha 05/12/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro 869137 Marca TERRA Protege Ropa de vestir, interior y exterior en general; con excepción de la confeccionada con telas impermeables y prendas accesorias, artículos tejidos o de punto confeccionados para vestir, guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno. de la clase 25; Registro 871061 Marca TERRA Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, electricos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos y opticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y ordenadores, programas de ordenador, pantallas (de ordenador y de television), teclados (informatica), ratones (informatica), cdrom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefonicas, telefonos; repetidores telefonicos; contestadores automaticos, extintores. de la clase 9; , Registro 953659 Marca TERRA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. de la clase 9., Registro 1139851 Marca TERRA Protege Servicio de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta on line. de la clase 35; y Registro 1136639 Marca TERRA Protege Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta on line. de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "Trails Gear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				abogado habilitado.
1553443	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgardo Mauricio Songer Jerez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Terra Trails Gear	Por contestada la observación de fondo.
1553458	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Caroline Patricia Weason Marcade Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	W&M The Woman and Mom Company	A lo prioncipal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, como se pide.
1553460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafetería y Tienda de Regalos Sonia Manzanares Concha EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ágape Detalles de Amor	Por contestada la observación de fondo.
1553460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafetería y Tienda de Regalos Sonia Manzanares Concha EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ágape Detalles de Amor	Considerando Que con fecha 01/12/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1215650 Marca AGAPE SAC Protege Servicios de restaurant bar, fuente de soda, servicios de procuración de alimentos y de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. de la clase 43. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas on gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de cafetería. Clase 43. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cuadernos; Libretas. Clase 16. Tazas. Clase 21.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1553467	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ochoa y Arrieta Limitada</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Pukalan Cerveza Artesanal	Por contestada la observación de fondo.
1553467	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ochoa y Arrieta Limitada</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Pukalan Cerveza Artesanal	Estese al mérito de autos.
1553482	<p>Roberto Carlos Cortés Alfaro</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Poderosos angeles buenos si señor	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1553493	<p>Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Jonathan Alexander Parra Castillo</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	7X7	Por contestada la observación de fondo.
1553495	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NMK	Denominativa	YourGoal Perfect Nutrition	A lo principal y al otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito			
1553495	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NMK CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YourGoal Perfect Nutrition	Téngase presente.
1553498	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NATURAL 7	Por contestada la observación de fondo.
1553513	Sebastián Andrés Vargas Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wolf	Por contestada la observación de fondo.
1553536	Bruno Francisco Villalobos Coz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SURGERY ACADEMY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1553549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA VILBO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VILBOOST	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1553550	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	i-motion	Por contestada la observación de fondo.
1553554	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIÑA JUAN RENE FRONTIER PEREZ SOCIEDAD POR ACCIONES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VF VIÑA FRONTIER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1553554	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIÑA JUAN RENE FRONTIER PEREZ SOCIEDAD POR ACCIONES Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VF VIÑA FRONTIER	Considerando Que con fecha 25/01/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 930455 Marca FRONTIER Protege Preparaciones para destruir los animales dañinos; herbicidas, fungicidas. de la clase 5; Registro 959784 Marca FRONTIER Protege Implantes ortopédicos e

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instrumentos quirúrgicos para uso ortopédico. de la clase 10; Registro 1060243 Marca FRONTIER Protege Vehículos motorizados, sus partes y piezas, vehículos deportivos utilitarios (SUV), motores para vehículos terrestres: manillas de las puertas del automóvil, bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles], limpia parabrisas. Capuchas de motores de automóviles bombas de aire [partes para automóviles], indicadores de dirección para automóviles: dispositivos antideslumbrantes para automóviles; espejos retrovisores para automóviles, parachoques para automóviles, carrocerías de automóviles, parabrisas, asientos de seguridad para niños de automóviles, volantes para automóviles; estribos para automóviles, ruedas de vehículos, fundas para asientos de automóviles, cinturones de seguridad para vehículos; vehículos eléctricos. de la clase 12; Registro 1235359 Marca VF Protege Vinos. de la clase 33; Registro 1221110 Marca VF Protege Servicios de negocios, en concreto, administración de empresas y servicio de venta al por menor de prendas de vestir, accesorios del vestir, equipajes y equipos para actividades al aire libre; gestión de empresas y administración de negocios relativos a prendas de vestir, accesorios del vestir ropa, equipaje y equipos para actividades al aire libre. de la clase 35; Registro 1202485 Marca V-F Protege Artículos de vestir, calzado y artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1298972 Marca FRONTIER Protege Aserradoras; maquinaria de aserradero portátil; máquinas para aserrar madera; sierras (máquinas). de la clase 7 y Registro 1329501 Marca VF Protege Servicios de gestión de negocios, a saber, administración comercial de empresas y de operaciones de tiendas de venta minoristas de prendas de vestir, artículos de prendas de vestir, calzado, equipaje, mochilas y equipos para actividades al aire libre; servicios de gestión de negocios y administración comercial relacionados con los campos de prendas de vestir, artículos de prendas de vestir, calzado, equipaje, mochilas y equipo para actividades al aire libre. de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas on gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las clases 5, 10, 12, 18, 25 y 33.. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 5, 10, 12, 18, 25 y 33, Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1553565	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMUNICA SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMUNICA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1553571	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AHORRA SUPERMARKET	Por contestada la observación de fondo.
1553575	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AHORRA SUPERMARKET	Por contestada la observación de fondo.
1553579	Alex Celin Mora Seguel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLOBAL ELECTRIC CHILE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1553599	Viviana Angélica Oñate Sanz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROLAWEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1553613	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Productora Musical Clio Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clio	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1556374	Paz Leticia Cabezas Guerrero Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Centro Ajna Om	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una resolución de rechazo de la marca, por estado diario de 30 de abril de 2024, toda vez que se debió dictar la aceptación de la misma, y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de rechazo individualizada precedentemente de fecha 30 de abril de 2023, y en su

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558447	Vivian Jeanette Morales Flores Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Chic Tienda	<p>lugar vuelvan los autos a examen de fondo.</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1324566 Marca CS Chic STORE Protege Aceites aromáticos; Aceites cosméticos; Aceites para masaje; aceites para perfumes y fragancias; Cremas perfumadas; Fragancias y artículos de perfumería; Perfumes; productos de perfumería. de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en aceites aromáticos usados para producir aromas al calentarse;aceites perfumados que difunden aromas al ser calentados;aromas [aceites esenciales];aromas para fragancias;aromas para perfumes;aromas para uso doméstico, clase 3, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CHIC de ella coincide idénticamente con el elemento CHIC de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "CS" ni la sustitución de la palabra "TIENDA" por "STORE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: top;">CHIC TIENDA</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca</p>	Marca solicitada	Marc	CHIC TIENDA	
Marca solicitada	Marc							
CHIC TIENDA								

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en aceites aromáticos usados para producir aromas al calentarse;aceites perfumados que difunden aromas al ser calentados;aromas [aceites esenciales];aromas para fragancias;aromas para perfumes;aromas para uso doméstico, clase 3. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aceites aromáticos usados para producir aromas al calentarse;aceites perfumados que difunden aromas al ser calentados;aromas [aceites esenciales];aromas para fragancias;aromas para perfumes;aromas para uso doméstico, clase 3.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "TIENDA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aromas [productos químicos], clase 1; y dispositivos de ayuda para dormir, a saber, aparatos para la inducción del sueño mediante la emisión de sonidos, aromas o luz, clase 10.</p>
1563012	Nicole Del Canto Rivera, en representación de Agrourbana SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alta Agricultura	A sus antecedentes.
1576103	Renato Esteban Freeman Pereda Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Hello The Agency	De oficio se rectifica la resolución de aceptación a trámite notificada con fecha 20/03/2024 en el sentido de aclarar que el tipo de marca de la presente solicitud corresponde al tipo de marca Mixta y no multimedia

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				atendida la representación contenida en escrito de 06/03/2024. Atendido lo resuelto precedentemente, elimínese de la página web de este instituto archivo MP4 acompañado a foja 1. Se deja constancia que la presente rectificación no constituye un error sustancial por cuanto no amerita una nueva publicación
1577756	Javier Octavio Rivera Parada, en representación de Rivera y Cía Ltda. Resolución de abandono	Mixta	RIKÓN	
1578706	Weihong Guo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Jingma jmmc	
1578707	Mauricio Armando Muñoz Arancibia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MEGALIMPIEZA	
1578714	Daniela Francisca Lavarello Ramírez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Grosa	
1578722	Vilma Oriana Blanco Labarca Resolución de tener por no presentada	Mixta	BAFUT	
1582663	benito campos peña, en representación de Benito campos y cia Ltda. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABASTO SUPER	Vistos que ha comparecido doña Verónica Campos Peña, en representación de la solicitante, y ha aclarado que debido a que la imagen que se acompañó era la versión gráfica que utilizan los diseñadores y colocan el gris para diferenciar el blanco que va al interior del enmarcado verde y que cubre el logo completo con el nombre Abasto Super, se consideró por este Instituto que el fondo del logo era gris y no blanco. Por lo anterior solicita corregir ese error acompañando el formato más técnico, en el cual puede verse el borde recortado pero lo relevante es que está en fondo blanco. Que se hace lugar a la corrección del error solicitada, y se reemplaza la imagen por la acompañada, que tiene fondo blanco.
990722394	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar Aktiebolag Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HÄSTENS ADJUSTABLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990722395	Advokatfirman Vinge KB, en representación de HÄSTENS SÄNGAR AKTIEBOLAG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Hästens 2000T	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991127602	JACOBACCI & PARTNERS, en representación de CAESAR GUERINI S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CAESAR GUERINI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991179723	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Jiangsu Suyun Medical Materials Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Medsuyun	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991220520	AWA Sweden AB, en representación de Metso Outotec Finland Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CERAMEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991234408	RAU, SCHNECK & HÜBNER Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbH, en representación de PM-International AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FitLine	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991314586	Avv. Domenico Comes, en representación de MAMI SRLS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	puroBIO COSMETICS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991354454	Cleveland Scott York, en representación de Spa to You Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VITAMASQUES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991505219	ELZABURU, S.L.P., en representación de Deoleo Global, S.A.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Deoleo The Olive Oil Company.	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, no ha lugar por innecesario. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al cuanto otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991588116	Attorney-at-Law Ville Salonen, Attorneys-at-Law Magnusson Ltd, en representación de Master English Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Master English	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991638390	WOOIN PATENT & LAW FIRM, en representación de PHARMA RESEARCH BIO Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Re N Tox	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991666345	Donald E. Stout, Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SLED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991674783	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIDA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991676639	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIDA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados.
991701049	Digip AB, en representación de AIRGSM PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	airalo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709829	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de Jacques Marie Mage, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JACQUES MARIE MAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710307	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	H HYUNDAI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710591	CLARO Y CIA., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Weather	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710623	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BEIERSDORF AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PARCHE LEÓN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710662	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	rl	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710689	KINGS PATENT & TRADE MARKS ATTORNEYS PTY LTD, en representación de Rim-Lock Innovations Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Rim-Lock	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710752	Gabriel M. Gillmeyer Ropes & Gray LLP, en representación	Mixta	SEQUOIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	de Sequoia Capital Operations, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite			registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710773	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SPIN BOOST STRING TECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710774	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	V-ENERGY SHAFT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711654	Cosmovici Intellectual Property Sàrl, en representación de Läderach (Schweiz) AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LÄDERACH SWITZERLAND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711802	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYUNDAI	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991712034	Potter Clarkson A/S, en representación de Hear.com N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HORIZON	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, no ha lugar por improcedente.
991712034	Potter Clarkson A/S, en representación de Hear.com N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HORIZON	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991712034	Potter Clarkson A/S, en representación de Hear.com N.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HORIZON	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1226999, marca HORIZON, que distingue Aparatos e instrumentos científicos y educacionales; soportes

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de registro magnéticos; discos acústicos que no estén incluidos en otras clases; tarjetas magnéticas; discos compactos; cintas para grabar programas computacionales que no estén incluidas en otras clases; computadores; software; equipos periféricos informáticos; soportes de registro que no estén incluidos en otras clases; aparatos electrónicos de procesamiento de datos; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción, almacenamiento, codificación, decodificación, conversión y procesamiento de sonido o imágenes; aparatos para comunicaciones y telecomunicaciones; aparatos e instrumentos audiovisuales, de telecomunicaciones, de transmisión de datos y televisión, controles remotos; grabadoras de cassette; grabadoras de videos, cámaras; teléfonos, teléfonos celulares; organizadores personales (asistente digital personal); diarios electrónicos; radios; reproductores de música portátiles; proyectores (aparatos proyectores); antenas, discos satelitales; altavoces, amplificadores; computadores, pantallas de computadores, monitores, teclados para computadores, dispositivos periféricos informáticos, módems, decodificadores, dispositivos de encriptación; dispositivos de acceso (aparatos) y dispositivos de control de acceso para aparatos de procesamiento de datos; aparatos de autenticación para su uso en redes de telecomunicaciones; aparatos para codificar y decodificar señales y retransmisiones; terminales digitales; cintas de video; CD-ROM, discos acústicos, discos de video digitales (DVD), discos de video y discos de audio, discos digitales, cintas de video; reproductores de CD; reproductores de DVD, reproductores de discos digitales; reproductores de discos magnéticos, reproductores de discos de video y audio, reproductores de discos acústicos; soportes de registro magnéticos; tarjetas codificadas de forma magnética, tarjetas con chip; tarjetas electrónicas; circuitos y microcircuitos integrados; lectores de tarjetas; máquinas dispensadoras automáticas de previo pago; satélites para uso científico y de telecomunicaciones; tarjetas inteligentes, tarjetas con micro procesadores; aparatos e instrumentos para programar y seleccionar programas de televisión; aparatos e

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instrumentos de televisión interactivos; software (programas grabados); cables de fibra óptica y cables ópticos; baterías y células eléctricas; software de juegos, incluidos juegos en línea e interactivos; todos los productos antes mencionados para su uso en relación con o para el soporte de transmisión de televisión, radio y telefonía por cable (servicios de banda ancha), datos en línea y personales entre televisores, PC, laptops, tabletas, teléfonos y teléfonos inteligentes y/u otros hardware multimedia por medio de decodificadores, y ninguno de los productos antes mencionados se relacionan de manera alguna con los sectores de aeronáutica y transporte, clase 9; Registro N° 1224332, marca HORIZON, que distingue Aparatos e instrumentos científicos y educacionales; soportes de registro magnéticos; discos acústicos que no estén incluidos en otras clases; tarjetas magnéticas; discos compactos; cintas para grabar programas computacionales, no incluidas en otras clases; computadores; software; equipos periféricos informáticos; soportes de registro que no estén incluidos en otras clases; aparatos electrónicos de procesamiento de datos; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción, almacenamiento, codificación, decodificación, conversión y procesamiento de sonido o imágenes; aparatos para comunicaciones y telecomunicaciones; aparatos e instrumentos audiovisuales, de telecomunicaciones, de transmisión de datos y televisión, controles remotos; grabadoras de cassette; grabadoras de videos, cámaras; teléfonos, teléfonos celulares; organizadores personales (asistente digital personal); diarios electrónicos; radios; reproductores de música portátiles; proyectores (aparatos proyectores); antenas, discos satelitales; altavoces, amplificadores; computadores, pantallas de computadores, monitores, teclados para computadores, dispositivos periféricos informáticos, módems, decodificadores, dispositivos de encriptación; dispositivos de acceso (aparatos) y dispositivos de control de acceso para aparatos de procesamiento de datos; aparatos de autenticación para su uso en redes de telecomunicaciones; aparatos para codificar y decodificar señales y retransmisiones; terminales digitales; cintas de video; CD-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ROM, discos acústicos, discos de video digitales (DVD), discos de video y discos de audio, discos digitales, cintas de video; reproductores de CD; reproductores de DVD, reproductores de discos digitales; reproductores de discos magnéticos, reproductores de discos de video y audio, reproductores de discos acústicos; soportes de registro magnéticos; tarjetas codificadas de forma magnética, tarjetas con chip; tarjetas electrónicas; circuitos y microcircuitos integrados; lectores de tarjetas; máquinas dispensadoras automáticas de previo pago; satélites para uso científico y de telecomunicaciones; tarjetas inteligentes, tarjetas con micro procesadores; aparatos e instrumentos para programar y seleccionar programas de televisión; aparatos e instrumentos de televisión interactivos; software (programas grabados); cables de fibra óptica y cables ópticos; baterías y células eléctricas; software de juegos, incluidos juegos en línea e interactivos; todos los productos antes mencionados para su uso en relación con o para el soporte de transmisión de televisión, radio y telefonía por cable (servicios de banda ancha), datos en línea y personales entre televisores, PC, laptops, tabletas, teléfonos y teléfonos inteligentes y/u otros hardware multimedia por medio de decodificadores, y ninguno de los productos antes mencionados se relacionan de manera alguna con los sectores de aeronáutica y transporte, clase 9 y Registro N° 1229026, marca HORIZON, que distingue Aparatos e instrumentos ópticos de protección, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 23 de enero de 2024 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante ha limitado la cobertura solicitada en la clase 9; y ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diversos y no relacionados.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal, y que sin perjuicio de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante en la clase 9, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura efectuada por el solicitante, en la que limita la clase 9, lo que permitiría superar en parte la observación de fondo, ésta será desestimada puesto que analizando el resto de los productos solicitados en dicha clase, éstos son de la misma naturaleza, tienen los mismos canales de comercialización y los mismos consumidores; por lo que la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9; por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente productos de la clase 10.</p>
991712045	<p>AIHARA & PARTNERS Patent Attorney Corporation, en representación de HITACHI CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	ZAXIS Finance	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991712186	CMS Hasche Sigle Partnerschaft von Rechtsanwälten und	Denominativa	SCN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Steuerberatern mbB, en representación de Carl Baguhn Invest GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito			Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991712619	Scott D. Woldow Smith, Gambrell & Russell, LLP, en representación de Roehm America LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACRYLITE	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991712869	Mme ROBIN VERNAY - Cabinet FIDAL, en representación de JOTT MARKET & DISTRIBUTION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOTT	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991712870	Mme ROBIN VERNAY - Cabinet FIDAL, en representación de JOTT MARKET & DISTRIBUTION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOTT	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991712885	REGIMBEAU, en representación de NOVARC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PENTA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991739202	Ángel Pons Ariño, en representación de HISPASAT, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	wave hispasat	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739450	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Laffy Taffy CANDY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740478	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de FERRARA CANDY COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SweeTARTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741133	Qilu Trademark Office Shandong Province, en representación de PRINX CHENGSHAN (SHANDONG) TIRE COMPANY LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PRINX LEAVE YOUR MARK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991741212	Michael P. Narducci narducci plc, en representación de Tortuga Trading Co Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HYDOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741470	NORÉNS PATENTBYRÅ AB, en representación de GreenIron H2 AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GREENIRON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741541	Beijing Jiuding Jiasheng International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de QINGDAO HAWKWAY TYRE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Marando	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741543	QIANHUI IP GROUP, en representación de STRONG CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JCM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741672	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SKILJADA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741673	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TILPAZAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741674	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CIRQILA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743344	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HONEYWELL IONIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743910	WRAYS PTY LTD, en representación de Australian Garnet	Mixta	AUSTRALIAN GARNET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite			registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744170	Mikael Johnson HMC Farms, en representación de The HMC Group Marketing, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLUMSICLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744172	Derek Richmond Richmond Firm LLC, en representación de Vibes Holdings LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VIBETRIBE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744183	Yifei Zou Di Li Law, P.C., en representación de Wang, Qiaoling Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Oimmal	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744280	David L. Principe Phillips Lytle LLP, en representación de Columbus McKinnon Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BatteryStar	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744552	Antoinette M. Tease Antoinette M. Tease, P.L.L.C., en representación de Crazy Creek Products LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CRAZY CREEK PRODUCTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744591	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STARTUBE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744733	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Beats Electronics, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BEATS STUDIO BUDS +	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745067	Michael D. Hobbs, Jr., Esq. Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de ABC FINANCIAL PARENT, LLC	Denominativa	ABC EVO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745074	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Anymax Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ANYMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745579	Ilene B. Tannen Jones Day, en representación de Eikon Therapeutics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745589	Karin Andersson Olsson, en representación de Thule Sweden AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THULE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746197	Brent D. Sokol Greenberg Traurig, LLP, en representación de Prometheus Biosciences, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PIRCISLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436010	1067003	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DEL DESARROLLO	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de: No ha lugar, sin perjuicio de lo cual, se reitera observación de 06 de febrero de 2024: - Acompañe poder para representar al solicitante. - Se propone la siguiente redacción de cobertura: Servicios de gestión financiera relativos a instituciones bancarias. Consultoría financiera.
437398	1069539	Daniel Alejandro Lazo Poblete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESTAR	A la presentación de 15 de marzo de 2024: Se reitera observación de 20 de febrero de 2024: Aclare solicitante de renovación marcaria, distinto del titular registrado en marca a renovar, ya que el solicitante aparece como GESTAR CONSULTORIA S.A y como titular " Servicios de oficina de empleo y contratación de personal. Gestar Blanchard International Group Consultoria S.A ". Acompañe poder de representación correspondiente.
442995	1072781	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIOLAX	En descripción de productos de Clase 10, elimine o especifique "y aparatos y útiles diversos de esta naturaleza" En descripción de productos de Clase 21, modifique "Recipientes y envases" por "Recipientes de uso domestico y culinario". Elimine expresión "Servicios o".
443319	1076332	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAUFORT	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 19 elimine " y trabajadas en cualquier forma;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443049	1077770	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGINET	Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
443342	1079418	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	RUTA DEL VINO VALLE DE COLCHAGUA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: - Elimine "y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases," por cuanto de otro modo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		resultan ser demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "papelería" por artículos de papelería , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443279	1082513	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMIX	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde. En descripción de productos de clase 7 especifique conforme a : Aparatos, máquinas y artículos eléctricos para uso doméstico, incluyendo aparatos de cocina, batidoras eléctricas, batidoras de cocina, batidoras de mano, amasadoras, abrelatas, exprimidores eléctricos y licuadoras.
443270	1083684	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRICESMART	Especifique descripción de productos de clase 18 conforme a : Bolsas de cuero para las compras .
443269	1083686	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRICESMART	Especifique descripción de productos de clase 9 conforme a : Tarjetas codificadas de identificación impresas en plástico.
443264	1084092	Mauricio Eduardo Rojas Mujica, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JARDIN INFANTIL TRICAHUE	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación respectivo.
443262	1085456	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYCOUP	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
443294	1085664	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETCO	En descripción de servicios de <u>clase 41</u> especifique " mercados de pulgas y similares " .
443317	1089314	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
443465	1091101	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	B-52	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : corrija las frases "agua mineral y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas;" y "siropes y otras preparaciones para hacer bebidas." en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443268	1097302	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON	Especifique descripción de productos de clase 16, conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
443344	1097711	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMBA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: -En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443299	1099453	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERAVANCE FISO	En descripción de productos de clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
443300	1099455	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERAVANCE FISO	En descripción de servicios de clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta y comercialización de productos de toda clase en forma directa al público o, a través, de internet y medios análogos o digitales . Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de toda clase.
443045	1103070	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOULEVARD DEL PARQUE	Elimine el término "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
443022	1105179	Carlos Sepúlveda Suzarte Anotación de Renovación TLT	EUROINOX	En descripción de productos de Clase 21 , modifique Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina", "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
443314	1109807	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	OPTIKIDS ROTTER & KRAUSS	En descripción de productos de clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; impresos y productos de imprenta; materiales de encuadernación y empaste; fotografías;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		artículos de papelería; adhesivos y pegamentos para la papelería o para uso doméstico; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
443283	1112384	Jaime Patricio Salamanca Sobarzo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REYALL	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación respectivo.
443292	1112386	SOCIEDAD DE INVERSIONES MARSAL LIMITADA Anotación de Renovación TLT	REYALL	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique descripción de servicios de clase 43 conforme a : Servicios de restaurant, salones de té y café , fuente de soda, pub, parrilladas, pizzería, servicios de complejo turístico con servicios de alojamiento temporal y procuración de alimentos preparados; servicios de hotel, motel, cabañas para alojamiento temporal.
443438	1116712	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMOOTHIES	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.;" en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443298	1128561	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTTER Y KRAUSS	En descripción de productos de clase 28, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
443288	1130864	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUANDY	Especifique en descripción de productos de clase 31, conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales) ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de semillas y variedades vegetales.
443348	1147579	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de	SELECTA	En descripción de productos que protege el registro en Clase 29 : Modifique "aves" por "carne de aves," conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos que protege el registro en Clase 30 : <ul style="list-style-type: none"> • Modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; "polvos para esponjar" por "polvos de hornear"; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Elimine o especifique "y productos similares o sucedáneos.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446689	1162387	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.
443302	1162912	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIKIDS ROTTER & KRAUSS	En descripción de productos de clase 9 especifique " DVD´s" en idioma castellano. Especifique " y otros soportes para grabaciones digitales ".
446632	1181996	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.
446615	1181997	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.
446618	1181998	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.
446647	1181999	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446631	1182000	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.
446634	1182001	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Acompañe documento de Cambio de nombre que corresponda al titular del registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446725	819632	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YSIO	
446814	826891	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIUM OUTLET	
446833	845149	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUMOUTLET	
446819	872780	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUMOUTLET	
446489	929669	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAREN	
446490	939558	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAREN	
446491	943057	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAREN	
446486	1050427	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALFA	
446824	1056533	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLUE OUTLET MALL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435450	1066939	Xiaodong Liu , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WT	A sus escritos de fechas 22-02-2024 y 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería. Se rectifica representante según poder acompañado.
443241	1066989	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WASIL	
443275	1066991	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WASIL	
443042	1066995	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGIMEL	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en la palabra Regimel de color rojo donde la letra i es de color azul, sobre fondo blanco donde una línea azul cruza a letra i .
443252	1068217	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRADA EMPRESARIAL	
446820	1068389	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIUM OUTLET BIO BIO	
439107	1070189	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESIFEN	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
437981	1070319	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHROMEBOOK PIXEL	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
443265	1072701	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439129	1073099	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENAZIC	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
436003	1073249	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IB CAPITAL	A la presentación de 18 de marzo de 2024: No ha lugar. A la presentación de 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
443047	1076580	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYLEX DIGINET	
443173	1076788	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTBURO	
443048	1077768	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGINET	
443227	1078026	José Pablo Monsalve Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLIBRI	
438006	1078785	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SETAL	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
443261	1079009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCMUFFIN	
443259	1079011	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCHICKEN	
443266	1079526	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	QUICKCLEAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
443232	1079776	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDUCAR-BUS	
437995	1081534	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOKO TOYS	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
443031	1083154	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARDATZ	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta: Etiqueta consistente en la palabra Ardatz en color blanco, con fondo verde.
443044	1083224	CHRISTIAN ERNST THUN BRAVO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P. A PERSONAL APARTS	
443316	1083484	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
443230	1083868	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASTINI	
443231	1084342	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GINGA	
443043	1085214	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	DIRECTV CINEMA	A su escrito de fecha 05-03-2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente cobertura; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Vistos la cobertura a renovar y teniendo presente el clasificador vigente, se resuelve: Se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: Clase 38 "Servicios de difusión de audio; difusión de programas por medio de una red computacional global; comunicación por medio de terminales computacionales, por medio de transmisión digital o por medio de satélite; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de grabaciones de sonido y audiovisuales por medio de internet; transmisión de datos y servicios de recepción a través de medios de telecomunicación; envío de mensajes por transmisión electrónica; servicios de correo electrónico; transmisión electrónica de mensajes; transmisión digital, electrónica y eléctrica de voz, datos, imágenes, señales y mensajes; servicios de transmisión de televisión pagar para ver; acceso a redes de telecomunicación a través de acceso a múltiples usuarios a una red de información computacional global; difusión de televisión por satélite; servicios de transmisión por satélite; difusión de programas de televisión; servicios de transmisión de televisión; transmisión de mensajes a través de un medio electrónico; transmisión de sonido y visión por medio de satélite o redes de multimedia interactiva; difusión de video; servicios de transmisión de video a pedido; servicios de transmisión de televisión pagar por ver; difusión de televisión satelital.." Clase 41 "Servicios de distribución de programas de radio para terceros; distribución de programas de televisión para terceros; servicios de entretenimiento, a saber, programas de entretenimiento por televisión, noticias, eventos con finalidad cultural y entretenimiento, deportes y clima; entretenimiento en forma de programas de televisión en vivo en el ámbito de entretenimiento, noticias, eventos con finalidad cultural y entretenimiento, deportes y clima; servicios de entretenimiento, a saber, organización de concursos (actividades educativas o recreativas); servicios de entretenimiento, a saber, canal de televisión, servicios de juegos disponible en línea a través de una red informática, producción de programas de televisión, música y libros, conciertos de música en vivo, publicación de revistas electrónicas descargables; producción de programas de radio".
443256	1085904	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUFFIN DE COSTA	
443242	1086616	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARNIKADOL	
443289	1087253	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SEASHORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
443286	1087740	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHÂTEAU CALON SÉGUR	
446834	1087840	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446811	1087844	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CURAUMA PREMIUM OUTLET	
446831	1087848	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446808	1087858	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CURAUMA PREMIUM OUTLET	
446827	1087860	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIUM OUTLET CURAUMA	
443332	1089032	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOPPERDIETZEL	
443039	1089912	CHRISTIAN ERNST THUN BRAVO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P. A PERSONAL APARTS	
443245	1090588	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GOZZO GOLOSSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
443257	1090770	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELCEL	
443263	1091659	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANICOR	
446485	1092552	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGROSAP	
443033	1092921	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALEJANDRO HERNANDEZ	
443224	1093058	Roberto Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PH8	
443280	1093661	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAN-ATAK	
443347	1094479	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPITO	
443352	1095015	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLANQUIHUE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443321	1095910	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	DELICAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
443281	1096228	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON	
443267	1097300	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON	
443303	1098237	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUCHS GRANOS & SEMILLAS	
443301	1099359	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISO	
443297	1099457	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERAVANCE FISO	
443295	1101329	Jorge Enrique Adonis Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEM - TELECOM EXPENSE MANAGEMENT	
443305	1101481	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOEPA, CREDITO DE TU CONFIANZA	
443234	1101717	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BM MOSTRANDO CHILE	
443334	1102585	Coberturas Nacional SPA Anotación de Renovación TLT	DOMOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443290	1104950	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B IDEAL	
443287	1104998	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUCHS BUTTER MILK	
443223	1108592	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAMIX SAPIENS	
443457	1109087	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXXIS	
443019	1114301	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOTEK ALERGIA E INMUNOLOGIA	Se rectifica representante según poder acompañado.
443020	1115824	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOTEK ALERGIA E INMUNOLOGIA	Se rectifica representante según poder acompañado.
443226	1116826	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAMIX	
443221	1116828	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAMIX ACTIV	
446841	1117906	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
443255	1119260	Rodríguez Rojo René	RENE RODRIGUEZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	TRAINEE	
443244	1121990	YIJUN WANG	CLASSICA	
		Anotación de Renovación TLT		
443296	1122676	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	ROTTER Y KRAUSS AUDIFONOS	
		Anotación de Renovación TLT		
443274	1122947	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GUARANA ANTARCTICA	
		Anotación de Renovación TLT		
443271	1123868	COOPER SPA , en calidad de Representante de	NICKELODEON	
		Anotación de Renovación TLT		
446837	1127429	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
		Anotación de Cambio de nombre		
443046	1132376	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SOURCE 1	
		Anotación de Renovación TLT		
443284	1132808	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en calidad de Representante de	SUANDY	
		Anotación de Renovación TLT		
443285	1132816	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en calidad de Representante de	MARINELA	
		Anotación de Renovación TLT		
443229	1136679	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	COBAS INFINITY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
446830	1138318	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PREMIUM OUTLET CURAUMA	
		Anotación de Cambio de nombre		
442713	1138611	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	MALLSPORT	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro. Se edita de oficio descripción de etiqueta de marca mixta a renovar.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
443240	1139881	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MOTOMCO 919	
		Anotación de Renovación TLT		
443309	1151315	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	ROTTER & KRAUSS	
		Anotación de Renovación TLT		
446800	1161000	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	BLUE PREMIUM OUTLET	
		Anotación de Cambio de nombre		
446803	1162108	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
		Anotación de Cambio de nombre		
446840	1162346	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	BUENAVENTURA OUTLET MALL	
		Anotación de Cambio de nombre		
446829	1193681	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET, MARCAS PREMIUM A PRECIOS OUTLET	
		Anotación de Cambio de nombre		
446813	1207473	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	MALL BUENAVENTURA PREMIUM OUTLET	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446812	1216997	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446825	1232816	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA MARCAS PREMIUM A PRECIOS OUTLET	
446477	1251887	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DARK BEAR YOUR BEST TRAVEL PARTNER	
446474	1251888	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DARK BEAR YOUR BEST TRAVEL PARTNER	
446488	1253025	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DARK BEAR YOUR BEST TRAVEL PARTNER	
446728	1260508	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEALTHINEERS	
446806	1266137	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOULEVARD PUERTO NUEVO	
446801	1266138	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOULEVARD PUERTO NUEVO	
446724	1271055	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGNETOM	
446738	1278784	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PEPconnect	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
446726	1294160	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	FlexForce	
		Anotación de Transferencia total		
446741	1357707	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	syngo Carbon	
		Anotación de Transferencia total		
446740	1367752	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	teamply Fleet	
		Anotación de Transferencia total		
446480	1426613	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	VERALTO	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
438914	929669	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CAREN	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de marzo de 2024: Por desistida. Al Otrosí: Téngase presente.
438915	939558	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CAREN	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de marzo de 2024: Por desistida. Al Otrosí: Téngase presente.
438917	943057	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CAREN	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de marzo de 2024: Por desistida. Al Otrosí: Téngase presente.
438903	1251887	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DARK BEAR YOUR BEST TRAVEL PARTNER	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de marzo de 2024: Por desistida, Al Otrosí: Téngase presente.
438909	1251888	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DARK BEAR YOUR BEST TRAVEL PARTNER	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de marzo de 2024: Por desistida, Al Otrosí: Téngase presente.
438912	1253025	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DARK BEAR YOUR BEST TRAVEL PARTNER	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de marzo de 2024. Por desistida. Al Otrosí: Téngase presente.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556546	1556546: GENEUROPE HOLDING B.V. - Burgos Santibañez Marcelino	SHAKIRA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556866	1556866: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Terraquinta Spa	La Señal	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565752	1565752: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - SMART PLACE SPA	SMART PLACE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566688	1566688: Société des Produits Nestlé S.A. - Comercializadora Golden Vending Ltda	OSLO	Vistos lo resuelto con fecha 22/04/2024, téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 12/02/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 12/02/2024, folio 20700: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566690	1566690: PARETI Y COMPAÑÍA LIMITADA - Comercializadora Golden Vending Ltda	OSLO MANELA	Vistos lo resuelto con fecha 22/04/2024, téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 12/02/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566692	1566692: PARETI Y COMPAÑÍA LIMITADA - Comercializadora Golden Vending Ltda	OSLO RED LOVE	Vistos lo resuelto con fecha 22/04/2024, téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 12/02/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567513	1567513 - RAMON OSEAS GUILLERMO ROMO CONCHA - FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORCILE.	CREMS	Al escrito de fecha 07/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Al escrito de fecha 28/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542917	1542917 - ALTUNKAYA INSAAT NAKLIYAT GIDA TICARET ANONIM SIRKET - Comercializadora Fcas SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Ucomfy Care	Al escrito de fecha 18/04/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CONFY para distinguir los productos pedidos de la clase 5 y 10 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CONFY , para distinguir los productos pedidos de la clase 5 y 10, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CONFY , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5 y 10, u otros relacionados. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CONFY , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada
1552464	1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NOVA PROMO	A escrito de fecha 12/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 22/04/2024 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la familia de marcas NOVA, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los servicios que ampara dicho signo.
1552468	1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PRODUCT	A escrito de fecha 12/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 22/04/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la familia de marcas NOVA, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los servicios que ampara dicho signo.</p>
1555223	<p>1555223 - Rendic Hermanos S.A. - Marcelo Eloy Villegas Hernandez</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	DKORA	Al escrito de fecha 19/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1556383	1556383 - Merck KGaA - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A	EMECLAD TUTEUR	Al escrito de fecha 18/04/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MAVENCLAD para distinguir los productos pedidos de la clase 5 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MAVENCLAD , para distinguir los servicios pedidos de la clase 5, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MAVENCLAD , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5, u otros relacionados.
1557736	1557736: MOVING FOOD CL SPA - Fabiola Faneite Reyes Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Masas La Comadre	A escrito de fecha 22/04/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1560105	1560105 - S.C. JOHNSON & SON INC. - E-CLEAN SPA.	SCRUBBING BUBBLES	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SCRUBBING

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>BUBBLES, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SCRUBBING BUBBLES, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SCRUBBING BUBBLES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1562626	<p>1562626 - Mercedes Soledad Córdova Reyes - LA CASA DE LAS TELAS SpA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	La hebra cordonería	<p>A escrito de fecha 22/04/2024</p> <p>Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "LA HEBRA", en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501491	1501491: AGM Limitada - BLACK BIRD SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLACK BIRD	Resolviendo escrito de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504581	1504581: Equity Ip Holdings, Llc - Alejandro Daniel Zúñiga Galleguillos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	zeromeat	Al escrito de fecha 21/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507967	1507967: IMPORTADORA EXPORTADORA BUENA VISTA LIMITADA - SHANDONG KAIXUAN RUBBER CO LTD Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GREFORCE	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514672	1514672: IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA. - Mac Baren Tobacco Company A/S. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMSTERDAMER XXX	A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519453	1519453: LATAM TRADE CAPITAL S.A. - Isaías Heber Krause Moncada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LATAM-CAPITAL	A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522577	1522577: INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A. - Gonzalo Andres Peña Riquelme Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ACTIVA COMUNIDAD	A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese las partes a oír sentencia.
1534209	1534209: FRANCISCO OTTO YÁÑEZ - Nacallama SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NACALLAMA	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1534303	1534303 - Wilde Corporation S A. - VICTOR RACKETS INDUSTRIAL CORP.. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	V VICTOR	Al escrito de fecha 19/04/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1535380	1535380 - FUNDACION ACTUAL - Camila Giglio Sánchez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ACTUALÍZAME	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538890	1538890 - CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V. - D & C EMPAQUES S.A.C. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ECOPACKING	A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539208	1539208: AGRÍCOLA LA BARRICA LTDA. - Juan José Rolando Palavicino Sandoval Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CASA MOLLER	A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1539548	1539548 - RALCO NUTRITION INC. - Maqui New Life S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STAND-STRONG By Futerpenol	A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540553	1540553 - Industrias Ceresita S.A. - Hans Molina Beltrán. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Chile Pinturas	A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541785	1541785: YPF SOCIEDAD ANONIMA - SM Autogroup SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Boxes CAR CENTER	A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546023	1546023 - DISEÑO TATOO CHILE LTDA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - TATO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tató	A escritos de fecha 22/04/2024 folios 52984 y 53516 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1554258	1554258: MASISA S.A.- Caso e Hijos SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL CARPINTERO	A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555575	1555575: Inmobiliaria Río Futangue Limitada - Víctor Alejandro Muñoz Pérez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Hostal Isla Magdalena	Al escrito de fecha 18/04/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1555582	1555582: Inmobiliaria Río Futangue Limitada - Víctor Alejandro Muñoz Pérez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Hostal Isla Magdalena	Al escrito de fecha 18/04/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1556150	1556150: Viña Garcés Silva Ltda. - VIÑA CASA SOLIS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VIÑA SAN JUAN	Al escrito de fecha 18/04/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1563017	1563017 - Importadora y Exportadora HJ Ltda - DIEGO ANDRES BELTRAN GALVIS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SmartLab	A escrito de fecha 22/04/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1379365	1379365: PATRICIA BELÉN LLEUFO LETELIER - GLORIA ELIZABETH ROJAS LAGOS	Oh.lala.studio	Fallo de rechazo
1379770	1379770: AGRO BIO PARTICIPAÇÕES S.A. - FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA	BIOCORE	Fallo de aceptación a registro
1380009	1380009: MAURO EZEQUIEL VERGARA MARTINS - ALLIANCE MERCANTILE INC.	VIKING	Fallo de aceptación parcial a registro
1380014	1380014 JAVIERA FRANCISCA SANHUEZA MASCAREÑO - JOVI, S.A.	Javi Craft	Fallo de aceptación a registro
1380151	1380151: EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED - Evac Chair North America, LLC	EVAC CHAIR	Fallo de rechazo
1380253	1380253: RODRIGO ALEJANDRO LÓPEZ VIDALES - X.Y.Z. EDITORA S.A.	La Gaceta de la Salud	Fallo de rechazo
1380450	1380450: SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EQUIPOS DENTALES LIMITADA- PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	ENVISTA	Fallo de aceptación parcial a registro
1380458	1380458: SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EQUIPOS DENTALES LIMITADA - PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	ENVISTA	Fallo de rechazo
1478166	1478166: TRANSPORTE DE PASAJEROS Y TURISMO KAWESKAR EXPLORER LTDA. - JAIME ALEJANDRO ARANCIBIA TAGLE - Luis Enrique Guerra Flores	Kawésqar	Fallo de rechazo
1478482	1478482: Reno Chile S.A. - Lader Energy Chile SpA	RENOVEN	Fallo de aceptación a registro
1478611	1478611: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GUSTAVO ANDRÉS ARAOS REQUENA	EL CAMELO	Fallo de rechazo
1478730	1478730: Empresas CMPC S.A. - Helados Foca S.A.	BOXY MICROMARKET	Fallo de aceptación a registro
1480200	1480200: VETERQUÍMICA LIMITADA - TOMÁS ANTONIO FUENTES ROJAS	IGC	Fallo de aceptación a registro
1480632	1480632: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GORILA	GORILA BUMP	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	LIMITADA		
1480816	1480816: AGUAS NUEVAS S.A. - INGENIERIA Y MANEJO DEL AGUA SPA	IMAQUA	Fallo de rechazo
1485653	1485653: Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A - EUROFARMA CHILE S.A. - Sebastian Ignacio Cornejo Pardo	FRESCA	Fallo de aceptación parcial a registro
1486355	1486355: COMERCIAL MAR-K S.A. - PROLAM YOUNG & RUBICAM S.A. - TRUE BRANDS S.A.	MARCA LAB	Fallo de rechazo
1486368	1486368: Merck KGaA - Invermer S.A. - MERC Consultora SpA	MERC CONSULTORA	Fallo de aceptación a registro
1486642	1486642: INDUSTRIAS VENADO S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- AYSÉN NATIVO LTDA	ysén nativo	Fallo de aceptación parcial a registro
1486643	1486643 - ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Meta Platforms, Inc.	META	Fallo de aceptación a registro
1487292	1487292: Plaza Oeste S.A. - ILUMINACIÓN Y PAISAJE LIMITADA - Urban plaza spa	URBAN PLAZA	Fallo de aceptación a registro
1507163	1507163: PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.- ASESORIAS SCHUSTER Y COSTABAL SPA	GRILL TEE	Fallo de aceptación a registro
1507939	1507939 - JOSÉ GRACIA BARETTO - Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras.	Casa Ofertas	Fallo de aceptación a registro
1508159	1508159 - VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A. - EMPRESAS GASCO S.A.	CRUZ DE PIEDRA	Fallo de aceptación a registro
1508778	1508778 - PROYECTA SPA. - PROYECTA SPA.	P PROYECTA IMPACTO	Fallo de aceptación a registro
1508808	1508808 - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ - Paulina Yovanka Sepúlveda Figueroa.	T ITANTI	Fallo de aceptación a registro
1509096	1509096: Inmobiliaria Patagonia S.A. - RAP S.A.	Jardín del Cerro	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509498	1509498 - OATLY AB - Industria y Comercial Bacoring Ltda.	OAKY	Fallo de aceptación a registro
1511332	1511332 - Route SpA. - Carnes IKA SPA.	CARNES IKA	Fallo de aceptación a registro
1511695	1511695: AGRÍCOLA EL PANGUE LTDA - Bodegas y Viñedos Lopez S.A.I. y C.	BODEGAS LOPEZ	Fallo de aceptación a registro
1512225	1512225: MATRIZ IDEAS S.A. - Jorge Saavedra Lagos	CASA Y ESTILO	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1397256	1397256: DIEGO ESTEBAN CORDOVA YUKICH - ZOOM VIDEO COMMUNICATIONS, INC.	ZOOMCLING	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1479418	1479418: EUROFARMA CHILE S.A. - CELINE - LABORATORIO COSMETICO AFTHONIA SPA	SELENE	A escrito del 25-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1485286	1485286: Premium Brands Chile Spa - SOCIEDAD COMERCIAL IMA LIMITADA	RESTAURANTE FUEGOS DEL MAR	A escrito del 25-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514638	1514638: Distribuidora De Productos Cabagan Limitada - GRUPO PILAR S.A. - Symply Pet Foods Ltd.	CANAGAN	<p>A escrito del 25-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1545302	1545302 - LABORATORIOS PRATER S.A. - LABORATORIO BIOSANO S.A. - BIOSCELL S.A.	BIOSCELL	<p>A escrito del 25-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1376958	1376958 ELITE IP HOLDINGS, LLC - EMPRESAS DEMARIA S.A.- ORANGE BANG INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG GAMING	A escrito de fecha 26/04/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos planteados por el incidentista, y teniendo en especial consideración que la certificación de fecha 24 de abril de 2024, contiene un manifiesto error de hecho por cuanto certifica que la sentencia definitiva se encuentra ejecutoriada, en circunstancias que lo precedente era certificar la ejecutoriedad de la resolución de desistimiento de una oposición; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, declarándose en su mérito la modificación de la certificación de fecha 24 de abril de 2024, en el sentido de sustituir la frase " CERTIFICO QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA ", por " CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27/11/2023, SE ENCUENTRA EJECUTORIADA ".
1397256	1397256: DIEGO ESTEBAN CORDOVA YUKICH - ZOOM VIDEO COMMUNICATIONS, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZOOMCLING	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2024: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija base de datos en lo pertinente.
1471448	1471448: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Let's Celebrate	A la presentación de fecha 18/04/2024: Estese al mérito de autos.
1474169	1474169: CASAS DEL TOQUI S.A. - AGRICOLA Y FORESTAL TAQUIHUE LIMITADA - JOSÉ ANTONIO ESPINOZA CORTEZ. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Gran Toqui	A escrito de fecha 29/04/2024: Estese al mérito de autos
1486850	1486850: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - ARTICULOS DE LIMPIEZA ALEJANDRO IGNACIO DIAZ LATORRE E.I.R.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	mr cleaning	Al escrito de fecha 18/04/2024: Atendido al art.10 bis, inc. 2 de la ley 19039, no ha lugar.
1504165	1504165: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - America Movil S.A.B. De C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SITES	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504165	1504165: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - America Movil S.A.B. De C.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SITES	
1507966	1507966: IMPORTADORA EXPORTADORA BUENA VISTA LIMITADA - Marizabel Ruth Fernandez Aravire Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GREFORCE	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: No ha lugar, por ahora.
1508778	1508778 - PROYECTA SPA. - PROYECTA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P PROYECTA IMPACTO	A escrito de fecha 26/12/2023: Estese al mérito de autos.
1513213	1513213: Promax Productos Maximos S/A Industria E Comercio - CORPORACIÓN PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRIMAX	A los escritos de fecha 19/04/2024 folios C/2024/52452 y 52454: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1515871	1515871 - SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA. - DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ FEHRMANN Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KAWEN	A la presentación de fecha 10/04/2024: Estese al mérito de autos.
1515871	1515871 - SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA. - DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ FEHRMANN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAWEN	A la presentación de fecha 20/11/2023: A lo principal: Téngase presenta la cesión, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide.
1530485	1530485: SOHO SPA - Comercializadora Alma del Huasco S.p.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	alma del huasco	Al escrito de fecha 19/04/2024 folio C/2024/52510: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1530485	1530485: SOHO SPA - Comercializadora Alma del Huasco S.p.A	alma del huasco	Al escrito de fecha 19/04/2023 folio A/2024/1102: Téngase por acompañado con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535380	1535380 - FUNDACION ACTUAL - Camila Giglio Sánchez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ACTUALÍZAME	A la presentación de fecha 27/11/2023: Estese al mérito de autos.
1539065	1539065 - CABAÑAS DEL LAGO LIMITADA - Rodrigo Javier Wainraihgt Galilea Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HOTEL Y CABAÑAS TERRAZAS DEL LAGO	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1540553	1540553 - Industrias Ceresita S.A. - Hans Molina Beltrán. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Chile Pinturas	A la presentación de fecha 16/01/2024: Como se pide.
1542917	1542917 - ALTUNKAYA INSAAT NAKLIYAT GIDA TICARET ANONIM SIRKET - Comercializadora Fcas SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ucomfy Care	Al escrito de fecha 17/01/2024: Como se pide.
1545434	1545434 - Victoria Fruits spa - E Goddard Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VICTORY	A escrito de fecha 22/04/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1545595	1545595 - Compañía Pisquera de Chile S.A. - MAQTEC LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ICEBERG WATER	Al escrito de fecha 19/04/2024 folio C/2024/52512: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1545918	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LABOPHARMA	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2024: A lo principal: Téngase presente cesión de la solicitud, corriajase base de datos en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1546756	1546756 - Deportes Sparta SpA - Fábricas y Maestranzas Ejército Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ESPARTA F	A escrito de fecha 22/04/2024 folio 53262 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: visto y teniendo presente que el resto de los documentos individualizados se encuentran en escrito de fecha 22/04/2024 folio 53265 resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1548669	1548669 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BKN XPEDITIONS	A escrito de fecha 22/04/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
1548723	1548723: BIRKENSTOCK IP GMBH - Darrel Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIRCA WOMEN	Al escrito de fecha 18/04/2024 folio C/2024/52006: Téngase por acompañados con citación.
1548723	1548723: BIRKENSTOCK IP GMBH - Darrel Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIRCA WOMEN	Al escrito de fecha 18/04/2024 folio C/2024/52043: Téngase por acompañados con citación.
1549522	1549522: Servalesa S.L. - Vicente Andrés Cominetti Allard Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	de raíz	Al escrito de fecha 09/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1549522	1549522: Servalesa S.L. - Vicente Andrés Cominetti Allard Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	de raíz	Al escrito de fecha 21/04/2024: Como se pide.
1549669	1549669 - GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V. - HIDROPÓNICOS LA CRUZ S.A. - Artis Trade SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Pur@	A la presentación de 16/04/2024: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el art. 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550390	1550390 - Omega Enterprises Sarl - Juan Pablo Novoa Gatica	THE BEACH	Al escrito de fecha 21/04/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1550444	1550444 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Al escrito de fecha 19/04/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550444	1550444 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Al escrito de fecha 18/04/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550454	1550454: ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Al escrito de fecha 18/04/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550454	1550454: ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Al escrito de fecha 19/04/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550460	1550460 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Al escrito de fecha 19/04/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550460	1550460 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Al escrito de fecha 18/04/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550467	1550467 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Al escrito de fecha 18/04/2024: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550467	1550467 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RED POWER REPUESTOS	Al escrito de fecha 19/04/2024: Téngase por acompañados con citación.
1550469	1550469 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RED POWER REPUESTOS	Al escrito de fecha 19/04/2024: Téngase por acompañados con citación.
1550469	1550469 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RED POWER REPUESTOS	Al escrito de fecha 18/04/2024: Téngase por acompañados con citación.
1556043	1556043: Administradora Pimps SpA - PIMP YOUR BRAND SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Pimp your brand	A escrito de fecha 22/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición Al Primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1557755	1557755 - Igor Leonidovich Linetsky - AVELIRKO LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MELBET	A la presentación de fecha 23/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2° del CPC, no ha lugar. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.
1558467	1558467 - TRAINING INDUSTRIES SPA - UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SYMBIOXSOLUTIONS	A la presentación de fecha 23/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558938	1558938: DC COMICS - INVERSIONES JMV SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SC SUPERCAL	Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A escrito de fecha 11/03/2024 Vistos y teniendo presente escritos de fecha 15/04/2024 y 18/04/2024, en los cuales no se cumple con lo ordenado, resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito de contestación de fecha 11 de marzo de 2024, para todos los efectos legales.
1558938	1558938: DC COMICS - INVERSIONES JMV SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SC SUPERCAL	A escrito de fecha 15/04/2024 y 18/04/2024 No ha lugar.
1559620	1559620 - Flores y Cia S.A. - Clover Alexander Oyarzún González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLOVER	A escrito de fecha 22/04/2024 Estese al mérito de autos
1560105	1560105 - S.C. JOHNSON & SON INC. - E-CLEAN SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SCRUBBING BUBBLES	A la presentación de fecha 23/04/2024: No ha lugar, por ahora.
1560105	1560105 - S.C. JOHNSON & SON INC. - E-CLEAN SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SCRUBBING BUBBLES	A la presentación de fecha 20/02/2024: Téngase por contestada la observación de fondo.
1560663	1560663: DETROIT S.A.- KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DETROIT	Previo a proveer escrito de fecha 22/04/2024. Señale número de custodia de poder respecto de KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 229766 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1560715	1560715: RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RIZOKOP	Previo a proveer escrito de fecha 22/04/2024. Señale número de custodia de poder respecto de KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 229766 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1561656	1561656 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Luz Maria Kerestegian Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Haciendo Nido	A escrito de fecha 22/04/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Previo a proveer acompañe efectivamente documentos individualizados, dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos. Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1561677	1561677 - Juan Carlos González Barahona - Alejandro Antonio Rodríguez Abarca Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	11 CHUPALO ENTONCES	A escrito de fecha 22/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1561758	1561758 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2024: Téngase presente la re4ctificación de escrito de fecha 22/04/2024. Resolviendo escrito de fecha 22/04/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562462	1562462 - LUCASFILM LTD. LLC - Sebastián Patricio Díaz Mendoza. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BAR VEIDER	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562611	1562611 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Carlos Ignacio Villarroel Arriagada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SwissHome360	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562618	1562618 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - VIVEPRO CHILE SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIVE PRO NUTRACEUTICALS	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562749	1562749 - Rede Agro Fidelidade e Intermediação S.A. - Núcleo ODS SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Núcleo ODS	Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 05/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 26/03/2024 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 26/03/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1562844	1562844 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES RIVERA SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COPIHUE	A los escritos de fecha 08/05/2024 folios C/2024/60285 y 60287: Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado y corregido los escritos de fechas 06/04/2024 y 23/04/2024 en el sentido señalado. Al escrito de fecha 06/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al escrito de fecha 23/04/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1563020	1563020 - Bastián Inostroza Álvarez - ALIMENTOS TOMAS AUAD EIRL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EasyProtein	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991076195	991076195: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Mealberry GmbH Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RIO	A escrito de fecha 22/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1195543	1216150	9: BORA FACTORING SPA/ PABLO ENRIQUE FERNANDEZ URRUTIA. Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	BORAFACTORING	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1183083	1238561	84-2021 BIO-STEVEA SAS - Gonzalo Rodolfo Landaeta Pereira	D'STEVEA	Resolviendo escrito de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1183084	1258274	85-2021 BIO-STEVEA SAS - Landaeta Pereira Gonzalo Rodolfo	D'STEVEA	Resolviendo escrito de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	CAROTA	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Previo a proveer, 1.- Acompañe materialmente, esto es en dependencias de INAPI, sobre cerrado que contenga Pliego de posiciones, dentro del plazo de 03 días hábiles bajo apercibimiento de tener por presentado el documento y no proceder con el medio de prueba que se está solicitando. 2.- Previo a proveer, acompañe efectivamente el material audiovisual ofrecido bajo el N° 17 dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	CAROTA	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2024: No ha lugar, por ahora.
1493676	1374604	4-2024 FUJIAN AIDI ELECTRIC CO., LTD - Marcelo Fabián Núñez Guerrero Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Seaflo	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2024 Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 13/05/2024
1493676	1374604	4-2024 FUJIAN AIDI ELECTRIC CO., LTD - Marcelo Fabián Núñez Guerrero Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Seaflo	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2024 folio 53388: A sus antecedentes.
1493676	1374604	4-2024 FUJIAN AIDI ELECTRIC CO., LTD - Marcelo Fabián Núñez Guerrero Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Seaflo	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2024 folio 53390: A sus antecedentes.
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
		SANHUEZA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada